

881209

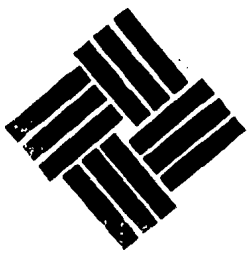
18  
rej

**UNIVERSIDAD**

**ANAHUAC**

**ESCUELA DE DERECHO**

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México



**DESARROLLO TEORICO JURIDICO DE LA  
SOBERANIA Y SU RELACION CON LA  
SOBERANIA MEXICANA**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**GILBERTO M. RAMIREZ TREJO**

**FALLA DE ORIGEN**

México, D.F.

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
TEMA	
CONCEPTUALIZACION SOCIO-POLITICA DEL ESTADO	
1.- Presencia del Estado en la Sociedad	2
1.1. Antecedentes y Significado Etimológico.	2
1.2. Origen del Estado	3
1.3. La Polis	3
1.4. La Civitas	5
1.5. Edad Media	6
1.6. Estados Italianos y Surgimiento del Estado Moderno	7
2. Noción del Estado	8
2.1. Principales definiciones acerca del Estado	11
3. Diversos fundamentos teóricos del Estado	13
3.1. El Estado considerado como un hecho	13
3.2. El Estado considerado como un fenómeno de dominación	14
3.3. El Estado identificado como uno de sus elementos	15
3.4. El Estado considerado como organismo natural	16
3.5. El Estado como orden social	17
3.6. Teorías sociológicas del Estado	18
3.6.1. El Estado como fenómeno de diferenciación entre gobernantes y gobernados.	18
3.6.2. El Estado como Institución Social	18

	Pág.
3.7. El Estado como una Super-estructura de la economía	20
3.8. Teoría de las dos facetas	21
4. Teoría Jurídica del Estado	22
5. Concepto Personal del Estado	23
6. Elementos del Estado	25
6.1. El Territorio	27
6.2. El Pueblo	28
6.3. El Poder del Estado	31
6.4. El Bien Común	34
6.4.1. El Fin último del Hombre y el Bien Común	35

## CAPITULO II

### Tema

#### DESARROLLO DE LA SOBERANÍA EN LA HISTORIA Y DIFERENTES CORRIENTES TEORICAS.

1. Desarrollo teórico de la Soberanía	38
1.1. Grecia	38
1.2. Roma	39
1.3. Epoca Medieval y Renacimiento	39
2. Principios teóricos de la Soberanía	43
2.1. Juan Bodino	43
2.2. Hugo Grocio	44
2.3. Nicolas Maquiavelo	44
2.4. Thomas Hobbes	46
2.5. John Locke	47

	Pág.
2.6. Juan Jacobo Rousseau	48
3. Epoca Contemporánea	50
3.1. Jorge Jellinek	50
3.2. Maurice Hauriou	52
3.3. Leon Duguit	53
3.4. Herman Heller	54
4. Naturaleza de la Soberanía	56
4.1. Concepto	56
4.2. Características de la Soberanía	57
4.3. Fundamento de la Soberanía	57
4.4. Soberanía, cualidad esencial del Estado	58
4.5. Definición Personal de Soberanía	59

### CAPITULO III

#### TEMA

#### MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANIA MEXICANA

1. Marco Constitucional de la Soberanía	60
1.1. Soberanía Nacional	63
1.2. Diferencias entre Soberanía Popular y Soberanía Nacional	63
2. Desarrollo del concepto de Soberanía, a través de las constituciones mexicanas	64
2.1. Constitución de 1824	66
2.2. Constitución de 1842	67

	Pág.
2.3. La Soberanía Popular en la Constitución de 1857	67
2.4. Debate del Constituyente de 1917	70
2.5. Los Artículos 39, 40 y 41 de la Constitución de 1917	74
3. La Soberanía y Los Derechos del Hombre y del Ciudadano	83
4. La Soberanía en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	85

#### CAPITULO IV

##### TEMA

#### EJERCICIO DE LA SOBERANIA EN MEXICO

1. División de Poderes	87
1.1. Justificación	87
1.2. Pureza de la división y armonización entre los poderes	90
2. Formas de representación	91
2.1. Antecedentes	91
2.2. La Representación Política	92
3. Formas de Estado y Formas de Gobierno	94
3.1. Estados Simples y Estados Compuestos	95
3.2. Antecedentes	95
4. Monarquía	96
5. La República	96
6. Democracia	97

	Pág.
7. El Estado Federal	98
8. Los Poderes de la Unión y su relación con la Soberanía	98
8.1. Poder Ejecutivo	98
8.2. Poder Legislativo	100
8.2.1. Función Legislativa del Ejecutivo	103
8.3. Poder Judicial	103
8.3.1. Organización	105
8.3.2. Jurisprudencia	105
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	115

## INTRODUCCION

Decía el maestro Mario de la Cueva, que definir la soberanía es obra de titanes. En efecto, la idea de soberanía ha sido uno de los conceptos más polémicos del derecho constitucional y de la teoría política. Ha sido criticada, cuestionada, e incluso negada por algunos autores, sin embargo a pesar de las discusiones que ha provocado, continúa siendo uno de los principios más importantes de la estructura jurídico-política de la organización estatal contemporánea. De ella se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad, inherente a los hombres que forman el pueblo, que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres, y que es el único baluarte de los países débiles frente a los poderosos.

Ciertamente, su significación actual no es igual a la del proceso descolonizador que se generó principalmente durante el siglo XIX en la comunidad internacional, en la cual, la soberanía fue el eje de todas las luchas libertarias. Hoy por hoy nadie discute que el pueblo sea la fuente y origen del poder público. El dogma de la soberanía es sostenido incluso por regímenes dictatoriales y antidemocráticos.

El presente trabajo de investigación jurídico a nivel tesis se centra en el desarrollo histórico-jurídico de la soberanía, lo mismo que su ejercicio. Relacionando esta institución con el marco constitucional del Estado mexicano.

No es fácil para los estudiosos de la ciencia política, ni para los teóricos del derecho Constitucional llegar a un acuerdo



unívoco acerca de dicho concepto, por la diversidad de disciplinas sociales que convergen en la soberanía, a saber: La teoría del Estado y política, y el derecho Constitucional entre otros. A esto obedece que el concepto de soberanía, varíe de época en época, y se vea imbuído por las corrientes teórico-doctrinales, le impacten los grupos sociales, y la conducta de las naciones. La finalidad de este estudio es acercar al lector, tanto en las bases como en los antecedentes de la soberanía y su vínculo con el Estado mexicano. Hoy en día se vive una confusión terminológica en casi todos los conceptos, tanto en su sentido semántico como etimológico y se hace más notoria esta confusión, cuando una institución como la de la soberanía es empleada sin fundamentos y solo por motivos de populismo o política práctica.

Es la soberanía la unión de muchas notas y características, las cuales van formando su concepto, y para analizarlas es menester primero estudiar la institución del Estado, para después pasar a la soberanía y su forma de ejercicio.

Este trabajo se inicia con el surgimiento del Estado, remontándonos hasta la Polis griega, donde los antecedentes más lejanos nos indican una ausencia del concepto de soberanía, como lo conocemos en la actualidad.

El surgimiento de la Polis a través de los "genos" y las --fratrias da por resultado las Ciudades-Estados, en cuyo seno se desarrollaron interesantes formas políticas, teniendo como base a la familia y posteriormente vínculos de sangre con la tribu o el pueblo, así como otras cosas como: religión, sepulturas, monumentos, calles, negocios, amigos y otros. Se puede colegir la exis--

tencia en principio de una afinidad.

Es aquí cuando el primer escalón lo va a constituir el término autarquía, concepto de la autosuficiencia fundamental de los pueblos. Concepto que conlleva una idea de libertad. Los griegos se identificaron más sociológicamente, y no a un territorio determinado o a un orden jurídico establecido.

Por lo que toca a la Civitas del mundo romano, este fue un término más jurídico que sociológico, la ciudadanía romana sobrepasa ampliamente la ciudad de Roma y el pueblo estaba más allegado al territorio, a la res pública o cosa común al pueblo. Con el tiempo esta estructura política dió paso al imperio, donde la evolución de este fenómeno trajo como consecuencia la obediencia a un solo hombre (Emperador) y conceptos tales como: Status rei Publicae, Status rei Romanae y demás.

El surgimiento del Estado lo encontramos en la edad media en el derecho Germánico con el término "Reich", cuyo significado más puro quiere decir la dominación de un príncipe, utilizándose este concepto para denotar un poder soberano.

En esta época nació la organización feudal, que hereda a la teoría del Estado la doctrina del patrimonio. Es en esta misma etapa, que a causa de las cruzadas y por el florecimiento del comercio, surgen las ciudades (Burgos) con una autonomía relativa, y la creación de los municipios y cabildos, los cuales pueden constituir ya el principio de la organización política del Estado moderno.

La desaparición de los señores feudales y el fortalecimiento de los reinos nacionales, merced a una paulatina centralización -

del poder, dió paso al Estado moderno durante el renacimiento, en el que el Estado ya contaba con un territorio determinado. Aquí - es evidente la teoría patrimonial de la edad media.

Se atribuye a Nicolás Maquiavelo el haber introducido a la literatura política la institución como voz Estado, consolidándose este término por Thomas Hobbes y Jean Bodine entre otros ilustres científicos sociales.

Llegamos así al surgimiento del Estado, pero no con el perfil actual, pues éste se conforma de un sinnúmero de elementos, - notas y teorías que han estado en uso en diferentes doctrinas o - corrientes a través de diferentes momentos históricos. Por nuestra parte, nos ocuparemos de algunas de las corrientes más representativas e importantes que han contribuido a formar y ampliar - nuestro conocimiento sobre la teoría del Estado y la teoría política inclusive. Teorías tales como: Las sociológicas, biológicas, jurídicas, económicas y políticas entre otras. Estas teorías son apoyadas a la vez por el estudio y análisis de los elementos del Estado, como: El territorio, el pueblo, el poder del Estado y el bien común. Concluye así el primer capítulo del presente trabajo, no sin antes expresar mi concepto personal de Estado.

En relación a la soberanía, encontramos sus antecedentes y corrientes teórico-doctrinales en el segundo capítulo del trabajo. Su marco Constitucional y su ejercicio en México, en los dos subsiguientes capítulos.

De ahí que demos respuesta a cuestiones como: La soberanía y abarcando su significado, requisitos en función del Estado, corrientes doctrinales, elementos, su ejercicio; así como otros pun

tos que también desarrollamos como: ¿Es delegable o representable la soberanía? ¿Es divisible? ¿Poderes que menoscaban la soberanía y sus limitaciones? Estas y más hipótesis tendrán respuesta en el transcurso de los tres capítulos subsiguientes.

Continuando con esta introducción los orígenes y evolución de la soberanía subrayo que el poder del Estado no es la única fuerza que se manifiesta en la comunidad, pero sí es la única fuerza exclusiva y predominante sobre las demás fuerzas, a las que se les considera como fuerzas limitadas y subordinadas al poder supremo.

La soberanía es una característica o facultad esencial del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y afirmar su independencia en relación con los demás Estados. Por lo tanto, la soberanía tal como se ha caracterizado en la actualidad, fué ciertamente desconocida por los antiguos, no solo en Oriente sino también en Grecia y Roma. No es hasta la última etapa del feudalismo en Francia, cuando la monarquía absolutista se enfrentó a la iglesia, que trataba de mantener su cualidad de poder temporal, subordinando la autoridad de los reyes; cuando propiamente aparece la noción de soberanía. El surgimiento de la soberanía en la edad media, fué originado por la oposición del monarca a otros poderes que fueron:

- 1.- El poder temporal de la Iglesia, que pretendió subordinar al Estado, es decir, la lucha entre el poder espiritual y el poder temporal de los monarcas.
- 2.- El imperio Romano que no reconoció a los demás Estados.

más que el carácter de provincias de Roma.

- 3.- Los grandes señores feudales y las corporaciones independientes, las ciudades libres que ostentaban títulos suficientes para enfrentarse al monarca.

En esta parte de la tesis se hace una compilación de autores y teóricos, lo mismo que de sus doctrinas sobre la soberanía, como por ejemplo: Juan Bodino, Hugo Grocio, Nicolás Maquiavelo, Thomas Hobbes, John Locke, Juan Jacobo Rousseau, continuando con tratadistas contemporáneos como: Jorge Jellinek, Maurice Hauriou, Leon Duguit, y Herman Heller entre otros, sin soslayar a los investigadores mexicanos.

La soberanía es una característica esencial del poder del Estado, en principio fué una cualidad de la monarquía.

Este trabajo estaría inconcluso sin la relación que existe de la soberanía y nuestro derecho positivo. Esto lo planteo en el tercer capítulo que comprende el marco constitucional de la soberanía y sus diferencias entre la soberanía popular y la soberanía nacional. Al igual que el concepto de soberanía a través de las diferentes Constituciones Mexicanas, haciendo hincapié en las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Cierro esta investigación (cuarto capítulo) con el ejercicio Constitucional de la soberanía, por los poderes de la Unión: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial a nivel federal. Existe una interdependencia en el ejercicio de la soberanía, ya que el Legislativo y en nuestro caso el Senado de la República tiene la facultad del control legislativo de la soberanía. Más sin embargo, la

responsabilidad central de darle una vivencia y defensa interna - y externa a la institución de la soberanía radica en el Ejecutivo Federal. Es en sí el que pragmatiza y deja sentir el ejercicio soberano de la Nación y del Estado mexicano. Fundamentalmente en los momentos en que decide el rumbo de la Nación. Por su parte el poder Judicial federal que tiene como vértice la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante su interpretación constitucional, redefine a la institución soberana, pero al mismo tiempo sirve de norma para los poderes Ejecutivo y Legislativo. Queda claro, que en México la soberanía es una responsabilidad compartida de la trinidad de poderes en que se sustenta la Nación mexicana y su vínculo objetivo que es el gobierno de los mexicanos.

La soberanía con añejas raíces en la ciencia política y teoría del Estado, que es paralela o más bien se desarrolla con el Estado, hoy se fortalece y cobra nuevo sentido como institución. Ya no es propiamente el soporte jurídico en el que debemos apreciarla, es también el baluarte en que los Estados (fundamentalmente los débiles desde el punto de vista económico y militar), tienen como punto de cohesión y de defensa para subsistir como Estados independientes y por ende con libertad para orientar su vida como institución. En eso radica la vigencia de reestudiar una institución como la soberanía, que es un valor que debe orientar a nuestros gobernantes en la conducción de la vida nacional. México y su pueblo, que ha sufrido las experiencias de su conculcación territorial y de su soberanía, ha sabido apreciar la justa dimensión constitucional de la soberanía. Quedan pues, estas reflexiones en torno a este apartado constitucional en el que, obli

VIII

gadamente los Estados de la comunidad internacional tienen que --  
coincidir, a fin de evitar los intereses dispares que se presen--  
tan.

## CAPITULO 3.

### CONCEPTUALIZACION SOCIO-POLITICA DEL ESTADO

SUMARIO: 1. Presencia del Estado en la Sociedad. 1.1. Significa do Etimológico. 1.2. Origen del Estado. 1.2.1. La Polis 1.2.2. La Civitas. 1.2.3. Edad Media. 1.3. Estados Italianos y Surgimiento del Estado Moderno. 2. Noción del Estado. 2.1. Principa les definiciones acerca del Estado. 3. Diversos fundamentos - teóricos del Estado. 3.1. El Estado considerado como un hecho. 3.2. El Estado como fenómeno de dominación. 3.3. El Estado -- Identificado con sus elementos 3.4. El Estado como organismo Natural. 3.5. El Estado como Orden Social. 3.6. Teorías Socio- lógicas. 3.6.1. El Estado como fenómeno de diferenciación en- tre gobernantes y gobernados. 3.6.2. El Estado como Institución Social. 3.7. El estado como una Superestructura de la Economía. 3.8. Teoría de las dos facetas. 4. Teoría Jurídica del Estado. 5. Concepto personal de Estado. 6. Elementos del Estado. 6.1. - El Territorio. 6.2. El Pueblo. 6.3. El poder del Estado. 6.4. - El bien común. 6.4.1. El Fin último del Hombre y el Bien Común.



## CAPITULO I

### CONCEPTUALIZACION SOCIO-POLITICA DEL ESTADO

#### 1. PRESENCIA DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD.

El Estado, el derecho, el arte y en sí todo lo que sea cultura es creación humana, creación del hombre, pero no éste como individuo sino como congregación o unión de voluntades.

El hombre al vivir con sus semejantes va formando leyes y reglas de convivencia desde la autodefensa hasta la división del trabajo, estas formas de vida en cada grupo humano, va creando sociedades como por ejemplo: Sociedades mercantiles, deportivas, civiles... etc.; todas ellas forman o constituyen a la vez la sociedad humana de un país determinado.

La palabra sociedad se emplea con frecuencia como un término genérico que designa a la reunión de hombres produciendo fenómenos sociales, estableciendo instituciones y vínculos de solidaridad.

La sociedad es la creadora de la cultura, entendiéndose como cultura toda manifestación intelectual y conocimiento creado por el hombre.

Entre los elementos sociales podemos encontrar los siguientes puntos: Estamos frente a un grupo humano coherente, este grupo se propone la realización de fines, asimismo este grupo humano necesita estar asentado permanentemente. Dentro de una sociedad pueden existir multitud de culturas y dentro de un Estado pueden manifestarse varias naciones.

El grupo social puede imprimir su propio carácter al individuo y sus creaciones.

Por último la sociedad o grupo social tiene una conciencia (social), esculpida por la historia y la evolución política entre otros fenómenos.

Es el Estado creación del hombre y su sistema jurídico positivo. El Estado -

influye al hombre, pero a su vez es también el individuo el que ejerce presión al Estado perfeccionándolo en la manera en que participa como ciudadano en la vida-política de su país.

La institución del Estado, nace como se verá en el presente capítulo por una necesidad de protección y administración de la justicia, aunado a la búsqueda constante de satisfactores tanto materiales como espirituales para el desarrollo pleno y total de los individuos que lo componen.

### 1.1. Antecedentes y Significado Etimológico.

En toda institución encontramos el acto conceptual, el contenido y su objeto. En la idea hay un contenido propio que la determina como un concepto especial -- que sirve para distinguirla de todos los demás, o sea la expresión abstracta e intelectual de una cosa. Este contenido consta de todas las cualidades y notas características que identifican al objeto.

Así el concepto Estado está constituido por un conjunto de notas específicas, características que lo distinguen de cualquier otra institución, asociación o corporación pública o privada.

En la medida que una sociedad se va desarrollando culturalmente, la creación de mando o autoridad engendra la diferenciación entre gobernantes y gobernados - estableciéndose relaciones de mando y obediencia. Todo ello origina formas muy complejas de dominación, observándose éstas desde los clanes hasta los imperios.

A través de la historia se han dado diferentes términos y nombres al concepto de Estado, según el tiempo y la evolución como: Clan, tribu, polis, fratrias, civitas, regnum, imperium, república, etc.

El término Estado, para designar la organización política fundamental de los hombres, es relativamente reciente, pues se remonta al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI, en Italia. Teniendo como sus máximos exponentes a Nicolás

Maquiavelo y más tarde a Juan Bodino y Thomas Hobbes entre otros, que contribuyeron a delimitar más este concepto.

Etimológicamente la palabra Estado proviene del latín Status, de Stare, es decir, condición de ser, condición de una cosa en un momento dado, el Estado ó situación en un momento determinado.

## 1.2. ORIGEN DEL ESTADO.

### 1.2.1. LA POLIS.

De la lectura de obras clásicas como "Los Diálogos", "La República", "Las Leyes" de Platón, "La Política" de Aristóteles y "Los Discursos" de Cicerón nos encontramos con que estos filósofos dramaturgos y hombres de Estado empleaban varios términos o palabras para indicar la realidad política de su época. Así nos encontramos en primer lugar las unidades sociales y políticas fundamentales que eran los "Genos", que constituían una especie de clanes familiares más o menos poderosos; los clanes al agruparse daba lugar a las Fratrias y éstas a su vez a las tribus.

En la Grecia clásica, sociedad fundada en la esclavitud surge el término "Polis" refiriéndose al estado-ciudad-estado. Su nombre mismo nos indica que no fueron Estados de gran extensión territorial, sino verdaderas ciudades con algún terreno a su alrededor y en cuyo seno se desarrollaron interesantes fenómenos políticos como la formación de la sociedad aristotélica, su transformación a la democracia y crisis sociales como la tiranía.

En boca de Aristóteles la polis significa "una cierta multitud de ciudadanos", algunos traductores lo interpretan como comunidad, "toda ciudad es una comunidad".

El fundador del Liceo explica que la ciudad tiene un principio natural, pues el hombre es por naturaleza un ser político, opina que el hombre como los demás animales y plantas, tienen la necesidad de dejar otro ser semejante tras de sí, de esto surge el sentimiento del apareamiento entre el hombre y la mujer dando como

resultado un sin número de familias que van a constituir en el futuro una comunidad.

La familia y la aldea son por naturaleza los primeros estadios de la vida humana, llegando a bastarse por sí mismo o lo que es igual una comunidad autárquica, - por lo que la polis siguiendo este tipo de ideas es la suma o conjunto de comunidades de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente.

Cicerón nos dice que existen otras cosas que van conformando a un Estado, - principiando con la familia, siguiendo con la tribu mediante un vínculo de sangre, - monumentos religiosos, sepulturas, etc. El tercer escalón lo constituye la ciudad - en la que los hombres tienen muchas cosas en común como calles, plazas, templos, leyes, amistades, negocios y por último la sociedad humana que envuelve a todos es tos lazos de unión.

Los griegos se identificaron ante todo con su comunidad que era política, económica, cultural y religiosa a la vez (concepto sociológico), con sus leyes y costumbres y no a la vinculación con un territorio determinado, éste recibía el término de "To Coinon". Pero este término estaba en segundo lugar. Es aquí donde existe la gran diferencia entre el término romano "Civitas" y la polis, ya que el segundo no dependía tanto de un territorio como el primero, sino que más bien de su comunidad humana.

Jorge Jellinek entre otros autores sostiene que los Griegos y Romanos desconocieron el término "Soberanía", a lo cual el profesor Mario de la Cueva hace una -- crítica refiriéndose a la palabra "Autarquía", diciendo que conlleva la idea de independencia, ya que quien no es libre no realiza la idea de autosuficiencia. Completando la idea anterior, cuando el ciudadano reconoce o se somete a un hombre o - grupo de hombres que detenta el poder soberano. Platón habla de una comunidad-autora de leyes que rigen a esa comunidad, si trasladamos este concepto hasta --- nuestros días, las actuales teorías sobre la soberanía radican en parte en que un -- pueblo tiene facultad de autolegisarse.

Resumiendo el concepto de polis, los griegos ante todo se identificaron con - su comunidad política, cultural, económica y religiosamente a la vez. La pertenencia a un grupo de ciudadanos con sus leyes y costumbres y no a la vinculación a - un territorio determinado.

### 1.2.2. LA CIVITAS.

En Roma nos encontramos con una evolución política semejante a la de Grecia, de una época arcaica en la que se dá un régimen monárquico, se pasa a la re pública (509-27 A.C.), y concluye con el imperio que se extiende hasta 284 D.C.

El Estado es la civitas, la comunidad de los ciudadanos o la res pública, la co sa común al pueblo; pero en este concepto se le pone mayor atención al territorio- lo que corresponde la expresión griega "To Coinon". La res pública vendría siendo en nuestros días el "Common Wealth", la mancomunidad.

La civitas consiste en esencia, en una comunidad jurídicamente organizada cu yo centro está constituido por una ciudad. El régimen de la ciudad comprende los órganos fundamentales: la asamblea, el senado y el pueblo.

Sin embargo el ius civitatis o ciudadanía romana sobrepasaba ampliamente la - ciudad de Roma, entendiéndose este concepto más jurídico que el concepto griego- pues como lo dije anteriormente tenía una base sociológica.

Con el tiempo y la expansión Romana de la civitas como orden político se pa só al imperio (Imperium), el cual reconocía el poder de un solo hombre, el empera dor, en el transcurso del bajo imperio se empezaron a utilizar expresiones más abs tractas para designar a la comunidad política como por ejemplo: Status rei Publicae o Status Rei Romanae dando un significado general a la palabra status y no de la manera específica con la que se utiliza hoy.

Para el maestro Andrés Serra Rojas " la palabra civitas es un concepto local de ella se deriva en primer lugar civis y después citizen, citadin, ciudadano, -

citizen" ( 1 ).

### 1.2.3. EDAD MEDIA .

Todavía con la ilusión del viejo ideal del imperio romano como símbolo de paz, orden y unidad, hubo intentos de reconstruirlo pero con la mentalidad cristiana al servicio de Dios. Es a comienzos del siglo IX, cuando se constituyó el imperio carolingio con Carlo Magno a la cabeza y a fines del siglo X el Sacro Imperio Romano Germánico fundado por Othón el Grande, dando surgimiento a una nueva terminología semejante a la del imperio romano en la que se asentaba el poder de dominación del príncipe .

En el derecho germánico se creó de una derivación de la palabra latina "regnum" la palabra "reich" (en Alemán), regne (en Francés), reign (en Inglés) y reino en Español, cuyo significado más puro quiere decir dominación de un príncipe. En esta época, la expresión reich se aplicó esencialmente al Estado como poder soberano, mientras que para las demás acepciones se usaron los términos land, terra, terrae y territorium.

Más adelante al sobrevenir nuevas invasiones y no poderlas detener los reyes y los emperadores, surgió el fenómeno del feudalismo, por el cual los ricos propietarios de las tierras se vieron obligados a defenderse por cuenta propia y a defender a los habitantes de las tierras comarcadas, así nació un poder entre la autoridad del rey y sus súbditos que más tarde daría origen a la teoría del patrimonio.

Después de la decadencia de Roma y sus ciudades en la baja edad media don de las invasiones perdieron su fuerza, y el comercio con las cruzadas creó un auge relativo, propició que se formaran nuevas ciudades, marcando más la división del --

---

1 ANDRES SERRA ROJAS: Ciencia Política (la Proyección Actual del Estado):-  
5ª ed., Porrúa, México, 1980, p. 276.

trabajo y trayendo un fenómeno digno de mención pues con esas ciudades se crea el municipio y algunas de estas urbes tuvieron sus cartas o fueros, con los cuales realmente se autolegislaban, así como gremios y universidades que tenían una autonomía relativa.

### 1.3. LOS ESTADOS ITALIANOS Y EL SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO.

El decreciente poder papal así como la desaparición de los señores feudales trajo consigo un fortalecimiento de los reinos nacionales, merced a una paulatina centralización del poder político y jurídico. Esta característica de centralizar los poderes lleva a los Estados renacentistas a la monarquía.

El Estado moderno ya cuenta con un territorio determinado, esto es el legado o la reminiscencia de la teoría patrimonial de la edad media, puesto que la fuerza de éstos se deriva de la tierra.

Se atribuye a Nicolás Maquiavelo (1469-1527), el haber introducido a la literatura política la voz Estado, pero realmente el uso moderno fue consolidado por Thomas Hobbes al asociar el término en mención con el de Commonwealth y con el de State.

El florentino se propuso investigar la esencia de los principados, cuántas clases hay, cómo se adquieren, cómo se mantienen, y cómo se pierden, se puede citar la frase que ya se ha vuelto célebre "Todos los Estados, todos los señores que han tenido y tienen dominación sobre los hombres son Estados y son repúblicas o principados" ( 2 ).

A partir del siglo XVIII, se generalizó el uso o empleo del término Estado, tanto en la literatura científica como en las leyes, los documentos políticos, etc.; no obstante la mayoría de las veces conservó un sentido restringido de provincia o

---

2 NICOLAS MAQUIAVELO: El Príncipe; 1ª reimpresión de la primera edición, - Concepto, México, 1979, p. 99 .

territorio así llegó hasta nuestro tiempo como reminiscencia el diferente sentido -- que se le da al Estado federal, como entidad suprema y al Estado federado como entidad subordinada.

Es en este momento, cuando surge el Estado moderno se va impregnando de ciertos rasgos característicos, rasgos nacionalistas como el comportamiento de su pueblo, el compartir ciertas creencias y un pasado histórico común, completándose este sentimiento nacionalista por el deseo de seguir viviendo juntos y el de alcanzar determinadas metas.

Por último es menester señalar que pese a la centralización del poder (poderes públicos), esto no significó un absolutismo; sino que en las repúblicas o los reinos -- se va a estar a una instancia única la que debe ejercerse conforme a las leyes del reino ya sea por un monarca o por una asamblea. Concluyendo, el Estado moderno representa una forma de ejercicio del poder público, forma que tendió una centralización de dichos poderes y que con el tiempo llegaría hasta el absolutismo y el despotismo ilustrado.

Nicolás Maquiavelo, Juan Bodino y Thomas Hobbes entre otros miraron al Estado desde el ángulo de la monarquía y se preocuparon por su justificación en tanto que John Locke fué representante de la burguesía.

## 2. LA NOCIÓN DE ESTADO.

Es difícil convencer a la gente de que el Estado no son las personas, los edificios o las demás cosas materiales, sino un orden jurídico de convivencia, que organiza y combina elementos muy complejos, todos ellos para servir a la sociedad, por eso la concepción vulgar o de la gente que no está muy allegada a este tema lo confunde y llega a visualizarlo de distintas maneras, identificándolo con el territorio, la autoridad o poder que se ejerce sobre la población, a esta última como grupo étnico, ideológico, religioso y cultural.



El producto social es como su nombre lo indica, la resultante de la acción -- combinada de los diversos factores sociales. Desde este punto de vista, todo producto social es una forma de cultura, una forma de vida objetivada como el lenguaje, las costumbres, la moral, la religión, el arte, el derecho y el Estado.

El Estado como producto social, crea instituciones y estructuras que se van relacionando y vinculando entre sí, surgiendo lazos de necesidad, de orden y de obediencia. El Estado surge a través del derecho y constituye una estructura o institución suprema o soberana, de tal manera que impone su autoridad a todas aquellas asociaciones o corporaciones que existen dentro de su seno.

También se puede concebir al Estado como un requisito para preservar y garantizar la libertad del individuo, ya sea por un medio coactivo, supresión o restricción en cierta medida de nuestra libertad; e inclusive, también es considerado como el instrumento de explotación en manos de la clase dominante.

Resulta entonces el Estado una unidad de asociación, la más completa y poderosa, la que posee el mayor número de fines, de su poder nadie puede sustraerse, y todos los poderes coactivos de las organizaciones inferiores derivan de la influencia-coactiva del Estado. Este poder tiene una doble característica, por un lado es una fuerza limitada a un determinado espacio en el cual se ejerce (territorio); y por -- otro lado un orden jurídico y político interno que es un poder ilimitado e incondicional.

Como comentario podemos hacer el siguiente: El poder constituyente en el momento de elaborar una Constitución tiene un poder ilimitado e incluso ciertas -- formas de detentar el poder de hecho careciendo de sustentación jurídica.

La noción de Estado encuadra en cuatro clasificaciones de las posibles definiciones.

Las definiciones deontológicas, son aquellas en donde nos proponen una idea -

del Estado determinándolo por un contenido específico de fines, normas o valores - que debe realizar.

Las definiciones sociológicas de Estado son aquellas que conciben a éste como una agrupación social cuya nota característica es la calidad de su poder.

En las definiciones jurídicas, su estricto rigor deriva de las escuelas del formalismo jurídico en que los problemas de la teoría política se pretenden reducir a fórmulas de derecho.

Por último, nos encontramos con las definiciones de carácter político, en las que se hace hincapié en lo que el Estado destaca como una formación característica de la vida política.

Para concluir con el concepto de Estado, estimo que la nota más importante - o la característica fundamental para que un Estado sea eso, es el poder supremo; - poder que no reconoce a otro poder por encima de él; o sea ya no existe ninguna otra fuerza superior ni social, económica o política. Este poder tiene la facultad de decidir y ejercer en última instancia el monopolio de la coacción física. Resulta así como una energía espiritual que contiene manifestaciones externas tangibles.

El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad ( 3 ).

Con lo anterior podemos sacar como conclusión los siguientes elementos de la noción de Estado:

- 1.- Una sociedad humana.
- 2.- Asentada en un territorio determinado.
- 3.- Un poder supremo que rija a esa sociedad.

---

3 LUIS SANCHEZ AGESTA: Principios de Teoría Política; citado por HECTOR -- GONZALEZ URIBE: Teoría Política; 3ª ed., Porrúa, México, 1980, p. 158 .

- 4.- Estar sustentado por una base jurídica.
- 5.- Que tienda a la realización de los valores, tanto personales como sociales para alcanzar el bien público temporal.

## 2.1. PRINCIPALES DEFINICIONES ACERCA DEL ESTADO.

Para poder comprender mejor la naturaleza del Estado, es pertinente citar en este trabajo algunas de las más importantes definiciones de los más prestigiados autores como por ejemplo:

Garoppali.- El Estado es una persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio bajo el mando de un poder supremo para fines de defensa, de orden, de bienestar y superación común ( 4 ).

León Duguit.- En un sentido más general se puede decir que hay un Estado todas las veces que existe una sociedad determinada, una diferenciación política por rudimentaria o por complicada o desarrollada que sea. La palabra Estado designa sea a los gobernantes o al poder político, sea a la sociedad misma donde existe esta diferenciación de gobernantes y gobernados y donde existe por esto mismo un poder político ( 5 )

Jorge Jellinek.- Estado, es la corporación formada por un pueblo dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio o lo que es lo mismo la corporación territorial dotada de un poder de mando originario ( 6 ).

Maurice Hauriou.- El Estado es una realidad institucional, -- personificada jurídicamente es decir, la -- personalidad jurídica en la nación ( 7 ).

---

4 A. SERRA ROJAS: Op. cit., p. 279 .

5 Ibid.

6 Ibid.

7 Ibid.

- Han Kelsen.- El Estado no es más que un orden normativo, un esquema interpretativo, el Estado es un -- orden de la conducta humana ( 8 ).
- Herman Heller.- El Estado es una unidad dialéctica del ser y - del deber ser de acto y sentido encarnado en - una realidad social ( 9 ).
- Hugo Grocio.- El Estado es una asociación perfecta de hom- bres l i b r e s asociados para gozar de sus- derechos y utilidades comunes ( 10 ).
- Luis Sánchez Agesta.- Es una comunidad organizada en un territorio- definido, mediante un orden jurídico, servido - por un cuerpo de funcionarios y defendido y - garantizado por un poder autónomo y centrali- zado que tiende a realizar el bien común, en - el ámbito de esa comunidad ( 11 ).
- Vladimir Ilich Ulianov  
(Lenin).- El Estado es por regla general la clase más po- derosa. La clase económicamente dominante- adquiriendo nuevos medios para la represión y- explotación de la clase oprimida ( 12 ).
- Eduardo García  
Maynez.- El Estado, es la organización jurídica de una - sociedad, bajo un poder de dominación que se- ejerce en un determinado territorio ( 13 ).

- 8 Ibid.
- 9 HERMAN HELLER: Teoría del Estado (trad. del Alemán por Luis Tobío); 7ª - reimpresión., Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 79 .
- 10 Citado por, JOSE ANTONIO NUÑEZ OCHOA: El Estado Instancia del Derecho- y Encarnación de la Ley; en Revista de la Escuela de Derecho, Universidad -- Anáhuac, México, año II, verano 1983, p. 350.
- 11 A. SERRA ROJAS: Op. cit., p.p. 350 - 351 .
- 12 VLADIMIR ILICH ULIANOV (LENIN): El Estado y la Revolución, citado por - JOSE ANTONIO NUÑEZ OCHOA: Op. Cit., p. 354 .
- 13 EDUARDO GARCIA MAYNEZ: Introducción al Estudio del Derecho; 31ª ed, - Porrúa, México, 1980, p. 98 .

Andrés Serra Rojas.- Estado es, un orden de convivencia de la sociedad políticamente constituido en un ente público superior, soberano, y coactivo se integra u organiza con una población, elemento humano o grupo social sedentario permanente y unificado, asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta, provisto de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo ( 14 ).

Rafael Rojina Villegas.- El Estado sociológicamente considerado es la unidad de población integrada y vinculada por la sinergia impuesta por la sociedad política y en la cual por consiguiente existe una disciplina social encarnada en el poder de mando conferido a un grupo de hombres, colectividad que se encuentra arraigada en un territorio delimitado ( 15 ).

### 3. DIVERSOS FUNDAMENTOS TEORICOS DEL ESTADO.

Lo primero que llama nuestra atención es el hecho de la realidad positiva, el Estado esté ahí, un fenómeno que se manifiesta de múltiples formas como su territorio, con sus accidentes geográficos, su población, dotada de características muy variadas, su industria, comercio, comunicaciones, sus fronteras, su aparato militar y político, sus agrupaciones públicas y privadas, sus instituciones culturales, sus cámaras de representantes populares, así como sus tribunales y la administración de justicia.

#### 3.1. EL ESTADO CONSIDERADO COMO UN HECHO.

Esta teoría se basa en el fenómeno político en general, como algo que se da en el mundo de los hechos y no como una mera abstracción o producto del pensamiento. Esta teoría se puede resumir en el "hecho" de encontrarse varias familias

---

14 A. SERRA ROJAS: Op. Cit., p. 284 .

15 RAFAEL ROJINA VILLEGAS: Teoría General del Estado; 2ª edición, Fuentes-Impresores, México, 1968, p. 83 .

establecidas en un modo duradero en un territorio determinado y reunidas en forma de población, y se da el nombre de Estado.

Otra variante que se presentó dentro de esta teoría fueron las teorías organicista y la naturalista, que consideraban al Estado como un producto natural, el Estado decía, tiene una existencia propia, una existencia de hecho de igual modo que cualquier cuerpo natural. La existencia de este cuerpo está asegurada por la fuerza de asociación.

Dentro de esta corriente encontramos a tratadistas de la talla de Leon Duguit y Gastón Jéze los cuales insisten en que la verdadera naturaleza del Estado se da en las relaciones sociales del poder. Así León Duguit afirma que el Estado sea -- cual fuere su origen, es y sigue siendo un simple hecho y define al Estado como un grupo humano establecido en territorio determinado, en el que los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles ( 16 ).

### 3.2. EL ESTADO COMO FENOMENO DE DOMINACION.

Algunos autores entre ellos O. Oppenheimer han concebido al Estado como un fenómeno de dominación que nace y evoluciona por virtud de la guerra. El Estado se origina por la dominación de un grupo sobre otro, el Estado nace cuando las tribus nomadas someten a grupos sedentarios agrícolas y hace una distinción de seis etapas partiendo de la guerra, siguiendo con el período de esclavitud y un régimen tributario, posteriormente viene la unión de dos grupos étnicos sobre un territorio único, la designación de los representantes de los vencedores para la administración de la justicia y por último la constitución definitiva del Estado, bajo un régimen de sumisión por parte de las clases vencidas.

En una crítica personal a esta teoría, surge la cuestión de que para que un Estado surja, aparezca o nazca por medio de la guerra, originalmente deben existir

---

16 Cfr. H. GONZALEZ URIBE: Op. Cit., p. 169 .

dos Estados por lo menos, pudiéndose crear al final de la contienda un Estado híbrido. En otro supuesto, antes de que surja una guerra debe existir con anterioridad una idea o afinidad entre los pueblos contendientes, pudiendo ser esa afinidad entre cada pueblo la base del concepto moderno de nación. Este sentimiento, también es válido para los grupos "bárbaros" o tribus nómadas en mi opinión.

De la tesis de O. Oppenheimer, se puede concluir que el Estado es un simple hecho de fuerza, de dominación, que posteriormente se legitima al conceder iguales facultades y obligaciones tanto a vencedores como a vencidos.

La definición de este autor consiste en:

Una organización social impuesta por un grupo vencedor, a un grupo vencido, organización cuyo único fin es el de reglamentar la dominación del primero sobre el segundo, definiendo su autoridad contra las revoluciones internas y los ataques exteriores ( 17 ).

En esta dominación no hay jamás otro objeto que la explotación económica - del vencido por el vencedor y ningún Estado primitivo en la historia tiene un origen diverso según este autor.

### 3.3. EL ESTADO IDENTIFICADO CON SUS ELEMENTOS.

La primera representación que se tiene del Estado es su elemento territorial, tan cierto es que en algunas épocas de la historia se identificó al Estado con el territorio, como lo vemos en el feudalismo y que no era otra cosa más que la idea - del patrimonio o Estado patrimonial. El señor feudal es propietario de una porción de tierra (feudo) y por lo tanto invocando ese derecho de propiedad sobre el fundo, tiene derecho absoluto sobre las cosas accesorias, como animales y hombres que se encuentran dentro. Sin embargo el Estado no puede ser identificado con su territorio, ya que no explica su esencia y el segundo solo es un límite geográfico y espacial del primero.

---

17 R. ROJINA VILLEGAS: Op. Cit., p. 81 .

En su segunda concepción el Estado se relaciona con la población, con la comunidad humana, y esto da como resultado una nación, así nos acercamos cada vez más al significado de Estado. Cosa curiosa es que uno de los documentos más valiosos e importantes de nuestro tiempo y que ha querido sentar las bases de la convivencia moderna habla de la sociedad de naciones y no de la sociedad de Estados.

#### 3.4. EL ESTADO COMO ORGANISMO NATURAL.

Esta teoría estudia al Estado como un organismo natural, regido por las leyes físicas y biológicas y con una existencia independiente de los individuos que la forman. Como máximo exponente de estas teorías encontramos a Heber Spencer.

El Estado se puede concebir explican los que sostienen estas teorías, como un organismo biológico enteramente igual a los demás organismos naturales y solo se diferencia de ellos por su magnitud y por la importancia de sus relaciones. Un organismo es un todo vivo, compuesto por partes vivas, que son los seres humanos y así como existe una anatomía y fisiología que explica el cuerpo humano, así existe una anatomía y fisiología e incluso una patología que explican a la política, así hay órganos y tejidos, funciones, aparatos, sistemas y naturalmente enfermedades y muerte de ese superorganismo. La principal diferencia que existe entre este organismo y la sociedad (como ser vivo) es que éste está constituido por una conciencia viva (18).

En un punto de vista personal considero que esto no es posible, puesto que se confunden los diferentes planos como el psicológico o ánimo social, con funciones biológicas estableciendo una equiparación errónea.

La tercera representación del Estado la encontramos en el poder que se ejerce en la comunidad humana que habita el territorio. Esta representación podría -- llevarnos a identificar al Estado con el gobierno, ya que a los ojos de los espectadoru

---

18 Cfr. RAYMOND GETTELL: Historia de las Ideas Políticas (trad. del inglés - por Teodoro González García); 2ª ed., T.II, Nacional, México, 1959, p. 261 .



res influye de manera el ejercicio del poder coactivo y por ello se ha considerado que las personas que ejercen la autoridad son la encarnación misma del Estado.

Dentro de esta teoría podemos citar a León Duguit en referencia de Rafael-Rojina Villegas. La palabra Estado es la cortina que la han puesto delante de los ojos del hombre para ocultarse el hecho real de dominio de unos sobre los demás; el Estado es el gobierno, es el proceso de diferenciación entre gobernantes y gobernados ( 19 ).

### 3.5. EL ESTADO COMO ORDEN SOCIAL.

Teoría la cual expresa que el principio y el final del Estado no es otro elemento más que el elemento social.

Las creaciones jurídicas son creaciones sociales, y no tienen otra vitalidad ni otra proyección que la misma sociedad le conceda. Este orden jurídico está tan estrechamente vinculado al orden social, que si la sociedad desapareciera del planeta, en ese mismo instante desaparecería el Estado y todas las creaciones de la cultura.

El fundamento anterior da cabida a todas las teorías sociológicas que tratan de explicar al Estado.

El maestro Andrés Serra Rojas, explica que para entender mejor lo que es el Estado hay que tomar en cuenta tres cosas:

- a).- El orden o sistema normativo o mundo del deber ser, que contiene en una norma la aspiración social.
- b).- El orden de la realidad existencial, los actos o los hechos humanos (las conductas humanas dentro y fuera de la ley).
- c).- El orden acciológico de la justicia o métrica para evaluar o juzgar los juicios de valor.

---

19 Cfr. Ibid., p. 72 .

### 3.6. TEORIAS SOCIOLOGICAS.

La sociedad crea al Estado como una exigencia de la vida social, el fenómeno político, es un fenómeno social, pudiendo describir a la política como la fuerza directiva que anima a los hombres a satisfacer sus necesidades.

Las teorías en mención designan como Estado el conjunto de todos aquellos fenómenos sociales, identificándolos con la sociedad en el sentido de una totalidad orgánica y conciente en contraposición con cualquiera de sus manifestaciones parciales.

Desde luego que las tesis exclusivamente sociológicas son inexactas, en cuanto solo toman en cuenta o solo admiten aspectos de la vida social. (Supra punto 2.1. de este Capítulo).

#### 3.6.1. EL ESTADO COMO FENOMENO DE DIFERENCIACION ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

Esta tesis se basa en una simple diferenciación entre gobernantes y gobernados muy parecida a la tesis de O. Oppenheimer del fenómeno de dominación. Esta diferenciación se puede dar ya sea por una mayoría de fuerza física, económica, religiosa, moral o de cualquier otro tipo.

#### 3.6.2. EL ESTADO COMO INSTITUCION SOCIAL.

Esta tesis es también conocida como la teoría de la institución de Maurice -- Hauriou.

Podemos empezar a estudiarla considerando el hecho de que hay unos factores sociales subjetivos, como hay otros objetivos. Las voluntades humanas son subjetivas, y asimismo el poder, pero los factores del orden social son objetivos o sea exceden a las conciencias individuales y por esta misma causa las reglas de derecho y las instituciones también son objetivas.

La idea es objetiva aunque se introduzca en la sociedad por la intermediación

de conciencias humanas, su carácter es objetivo porque viniendo de afuera ha penetrado a estas conciencias superándolas, teniendo la base de su propia existencia en el mundo de lo inteligible, lo que queda por mostrar es cómo y bajo qué forma se encarna en la sociedad la idea objetiva y esto es lo que no se ha sabido hasta la fecha.

Existen dos tipos de instituciones: las que se personifican y las que no se personifican, dentro del primer tipo encontramos a los Estados, asociaciones, sindicatos, etc. Después de haber sido el objeto de la institución corporativa, la idea se convierte en el sujeto de la persona moral que se desarrolla en el cuerpo constituido.

En el segundo apartado encontramos a las instituciones, cosas, elemento del poder organizado y de las manifestaciones de comunión de los miembros del grupo que no están interiorizados con la idea. La regla de derecho socialmente establecida es una institución de este segundo género. Es institución en cuanto que esa idea se propaga y vive en el medio social, pero ella no engendra una corporación visible, que le sea propia.

En cuanto a la definición del maestro Maurice Hauriou es la siguiente:

Una institución social consiste esencialmente en una idea objetiva transformada en una obra social por un fundador, idea que recluta adhesiones en el medio social y sujeta, así, a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas ( 20 ).

Para el creador de esta teoría en estudio, la divide primeramente en:

- 1.- La idea objetiva transformada en una obra social por un fundador.
- 2.- El reclutamiento de adhesiones en número indeterminado en el mismo medio social.

---

20 H. GONZALEZ URIBE: Op. Cit., p. 185 .

### 3.- La Sujeción de las voluntades subjetivas de los servidores de la idea.

En lo que toca a la función, no debe confundirse tampoco la idea de la obra que se trata de realizar por una institución con la función de esta misma, así la idea del Estado sobrepasa singularmente la noción de las funciones del Estado. La función no es sino la parte ya realizada o por lo menos ya determinada de la empresa. En cambio en la idea directriz de ésta subsiste -- una parte indeterminada y que alcanza más allá de la función. La idea de la empresa, es el objeto de la empresa, porque la empresa tiene por objeto realizar la idea.

### 3.7. EL ESTADO COMO UNA SUPERESTRUCTURA DE LA ECONOMIA.

Siguiendo con este orden de ideas llegamos a la teoría marxista, que inspirada en la dialéctica hegeliana afirma que no son fuerzas espirituales como sostuvo tal autor, sino las económicas las que explican la evolución histórico-social, que esas - fuerzas o factores materiales tienen como base una determinada estructura económica de la colectividad, la cual siempre origina una superestructura de carácter político, religioso, moral, cultural, etc. El derecho y el Estado son por consiguiente - superestructuras que siguen el proceso económico. El primero de éstos tiene como función regular los fenómenos económicos y las condiciones materiales de cada época. El Estado tendrá como finalidad garantizar en cada momento histórico las situaciones económicas, para lograr la satisfacción de las aspiraciones de la clase dominante.

En la teoría marxista se discute que el Estado no es un poder impuesto a la sociedad desde afuera, sino más bien, es un producto social en una determinada -- etapa o situación de su desarrollo.

El Estado no es por sí mismo el explotador de los desheredados porque quien explota al esclavo, al siervo proletario; es el dueño de los hombres, el señor -- feudal o capitalista. El Estado es la organización que permite a la burguesía asegurar y consumir la explotación y en manera alguna un ente en sí y -- por sí, una realidad originaria, como las clases sociales, sino el medio, la organización de poder que crea una de ellas para conservar su posición, económica privilegiada ( 21 ).

Esta definición, trata de explicar al Estado del mundo capitalista, no al del mundo socialista como el instrumento más poderoso de la clase dominante; claro está que esta definición no comprende a la alta burocracia de los países socialistas, ni a la clase dominante del bloque oriental, ni mucho menos a la clase "dorada".

### 3.8. TEORIA DE LAS DOS FACETAS.

Corresponde al tratadista alemán George Jellinek el haber elaborado la teoría de las dos facetas, afirmando que el Estado puede ser concebido por el orden jurídico y por el orden social.

Social, como "la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un "territorio", desde el punto de vista jurídico lo considera como un sujeto de derecho una "corporación", diciendo que el Estado es "una corporación formada por un pueblo dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio".

La crítica que se le puede hacer es que dos métodos de estudio arrojan dos resultados distintos y si adoptamos una actitud rigorista como Hans Kelsen, debemos de apreciar al Estado como un ente jurídico, claro sin descuidar el fenómeno social.

---

21 MARIO DE LA CUEVA: La Idea del Estado; 1ª edición, UNAM., México, 1975 p. 49 .

#### 4.- TEORIA JURIDICA DEL ESTADO.

Se ha dejado hasta el último esta teoría por ser quizá la de mayor proporción, junto con la teoría de la institución de Maurice Hauriou y por haber estado en boga en fechas contemporáneas.

Encontramos en esta tesis como sus máximos exponentes a Jorge Jellinek y -- Hans Kelsen este último parte de la clase de que el Estado es puro y simplemente un sistema normativo vigente. El Estado como objeto de la ciencia del derecho tiene que ser o la totalidad del orden jurídico o un orden jurídico parcial. En otras palabras para el derecho no hay más Estado que aquél que está determinado por -- sus propias normas.

La crítica que se le hace a la presente teoría es que un Estado no es un -- ente exclusivamente jurídico sino que intervienen otros factores como el moral, el-histórico, el político, económico, etc.

J. Jellinek sostiene tres puntos de vista jurídicamente con relación al Estado:

a).- Como objeto del derecho.

b).- Como relación jurídica.

c).- Como sujeto de derecho.

A).- Como objeto del derecho, el Estado como tal, es una cosa que puede ser objeto de disposición o apropiación por parte de derechohabientes. Esto supone que sus gobernantes disponen de él a su antojo como en la edad-media el Sr. Feudal, o ciertas monarquías viciadas (tiranías).

Esta teoría no se puede concebir en nuestros días pues es ilógico y demuestr--tra una falta de concordancia acerca de los elementos del Estado.

B).- El Estado como relación jurídica. El propio Estado es una relación de de--recho entre gobernantes y gobernados. Esas relaciones naturalmente es--tán sometidas en un orden jurídico y de ahí su nombre, pudiendo diferen--

ciarse las relaciones de dominio o dominación para los súbditos, y las relaciones de igualdad para con otros Estados. En este punto Jorge Jellinek expresa su crítica al cuestionar acerca de la unidad del Estado, o sea, lo que permanece del mismo a través de todo cambio en las personas. Tampoco explica esta teoría las relaciones del Estado con otros Estados en un plano internacional, pues dejan de ser simples formas jurídicas de derechos y obligaciones.

- C).- El Estado como sujeto de derecho. El Estado no sólo es el productor principal y sancionador del orden jurídico positivo sino también un centro de imputación de derechos y obligaciones. Esta teoría ha llegado a ser la doctrina común en nuestros tiempos. En suma el Estado es persona jurídica sujeta a derechos y obligaciones explicando así su unidad, permanencia y sus relaciones y responsabilidades con los particulares y con otros Estados.

Por último se puede agregar dentro de esta tesis que el Estado debe ser siempre una voluntad soberana y por ese motivo todo ordenamiento jurídico es directa o indirectamente una creación del Estado, pues tanto en las normas consuetudinarias, como las elaboradas en negocios jurídicos por los particulares, interviene el Estado para otorgar efecto legal por medio del derecho positivo, por lo tanto de nada vale la voluntad privada en tanto no sea convalidada por aquella otra voluntad superior.

Existe una cantidad enorme de teorías del Estado, no por esto son menos importantes que las anteriormente expuestas, pero considero que con las anteriores teorías el lector podrá formular su concepción individual acerca del Estado.

##### 5. CONCEPTO PERSONAL DEL ESTADO.

En la teoría del Estado o teoría política se ha escrito mucho acerca del sur-

gimiento del Estado, su concepto y evolución histórica a la vez también de sus fe nó m e n o s pol í t i c o s, económicos y sociales.

Se han dado a lo largo de este proceso evolutivo un sin número de teorías en cuanto a su concepción, desde las naturistas, y sociológicas hasta las extremadamente positivas. Pero creo que es en los elementos del Estado donde se puede llegar a un concepto bastante completo; si a esto se le agregan formas evolutivas del Estado que expliquen las teorías políticas o de detentación del poder se podrá llegar a un concepto analítico-descriptivo y no a una definición sintética.

Basándome en dichos elementos del Estado me permito sostener el siguiente concepto:

Desde el punto de vista jurídico el Estado es una institución de derecho público cuya base consiste en una norma fundamental, con un régimen positivo de normas, y con personalidad jurídica propia, siendo un ente capaz de asumir sus responsabilidades y obligaciones así como la de ejercitar sus derechos reafirmando su independencia frente a otros Estados, tendiente al bien común.

Pero recordemos que todas las creaciones jurídicas son creaciones sociales y no tienen otro fin ni otra proyección que los que la misma sociedad les dé.

Como producto social es una institución o superestructura que nace de la --- unión, vinculación o simplemente de la interacción de voluntades, y sobre todo --- creando lazos de solidaridad, orden y obediencia.

Es una institución soberana por excelencia, no hay otro poder superior al del Estado, bajo su poder existen las demás fuerzas por poderosas que sean y es la facultad en última instancia para tomar decisiones y hacerlas valer. Es este elemento para mí la nota característica del poder supremo del Estado y del pueblo, es la energía que mantiene con vida o da fuerza a los demás poderes.

En una definición personal el Estado es una institución de derecho público, -



soberano, integrado por un pueblo o conjunto de hombres unificados y asentados - permanentemente sobre un territorio determinado, con un poder político supremo, sustentado por una base jurídica que tienda a la satisfacción de las necesidades - y a la realización de los valores tanto ~~personales~~ como sociales del pueblo para alcanzar el bien público temporal.

#### 6. ELEMENTOS DEL ESTADO.

Los elementos del Estado tradicionalmente se han dividido en: pueblo, territorio, gobierno o autoridad y bien común.

Siendo el Estado la organización política de una sociedad se debe considerar los siguientes elementos; un territorio, una población, un orden jurídico general -- que enlace y una a todos sus elementos, los fines que se propone atender, restan do los elementos modales que son soberanía y el imperio. En otros términos el - Estado debe comprender un grupo social localizado sobre una porción de la superficie terrestre, dotado de un poder de mando soberano y un orden jurídico general, - teniendo como factores de unificación a este orden jurídico general, que da una base constitucional de los principios de su organización y el fin común.

Para completar la idea anterior se puede citar a Eduardo García Maynez y a Genaro María González.

El Estado es el conjunto de personas asentadas permanentemente en un territorio, bajo la autoridad de un gobierno, encaminado a un fin común ( 22).

La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio ( 23 ).

---

22 GENARO MARIA GONZALEZ: Introducción al Estudio del Derecho; en revista- Escuela Libre de Derecho: (Notas jurídicas), México, Verano, 1980, p. 95.

23 E. GARCIA MAYNEZ: Op. cit., p. 98.

En general las definiciones de Estado ponen de manifiesto los siguientes factores:

a).- Un territorio que es una limitada región o porción del planeta, en el cual se asienta permanentemente un grupo humano.

En la historia y en la vida social humana, primero apareció el territorio; en segundo lugar apareció el hombre y con él la necesidad de la supervivencia y auto-defensa; en tercer lugar aparece por la razón expuesta la diferenciación: entre gobernantes y gobernados estimulada por la división del trabajo, esto originó el poder público; en cuarto lugar aparece la subordinación al derecho y en último lugar los fines del Estado.

b).- La población, unida por diversos vínculos sociales.

c).- El grupo político, también llamado poder o autoridad, el cual ejerce el poder de coacción sobre los demás según su competencia derivada de la ley.

d).- Una organización jurídica soberana, la cual crea instituciones sociales, políticas y económicas además de limitar la acción del poder público.

e).- Los fines sociales que el Estado se propone realizar.

En síntesis se puede decir que los elementos del Estado se pueden clasificar en elementos esenciales o constitutivos del Estado y elementos determinantes o modales, que son atributos del poder y del derecho. No está por demás repetir que para ciertos autores el territorio, la población o pueblo, el poder y el orden jurídico son elementos esenciales, mientras que para otros tantos la soberanía y el fin del Estado son determinantes o modales.

En lo que toca a este apartado no concuerdo del todo con esta clasificación muy aceptada, pues el tema del presente trabajo trata de exponer en una de sus premisas, dar a conocer el término soberanía en cuanto a su esencia filosófica y jurídica y sobre todo su indispensable presencia, como requisito o elemento -

esencial o nota característica, para que un Estado sea precisamente eso un Estado. Entendiendo todo su concepto completo, ya que el Estado que carece de soberanía, en mi opinión no es propiamente un Estado, sino un grupo étnico o conjunto de individuos (población) identificados entre sí pero sin poderse autodeterminar ni interior ni exteriormente. Como por ejemplo un "Estado" ocupado bajo otro poder de dominación ya sea por otro Estado (en una situación bélica) o porque simplemente no ha alcanzado su independencia o autosuficiencia, como grupo humano restringido, inclusive por falta de territorio, etc.

#### 6.1. EL TERRITORIO.

La palabra territorio proviene de la palabra Terra Patrum que significa la tierra de los antepasados.

El maestro Garoppali citado por el maestro Andrés Serra Rojas, explica que la palabra territorio no deriva como se cree de la palabra terra, sino de terreo-, territo, que significa espanto, atemorización, etc.

Para algunos autores el territorio no es un elemento esencial, sino tan solo -existencial, pues sostienen que el aire es un factor indispensable para la vida, más no se afirma en este caso que sea un elemento del hombre; a lo cual no estoy de acuerdo pues en la actualidad no se puede concebir a un Estado sin territorio fuera de los grupos étnicos y religiosos o unidos por otro fin o carácter y que son -estructuras diferentes que no pueden aspirar a la calidad de Estado. Como por -ejemplo los gitanos, palestinos o antiguamente el pueblo judío, antes de la creación de Israel, y como más adelante lo veremos en un territorio no puede haber- más que un Estado por el principio de impenetrabilidad e indivisibilidad.

Según J. Jellinek en el territorio se manifiesta dos formas distintas, una negativa y la otra positiva. La negativa consiste en que ningún poder extraño puede -ejercer su autoridad en este ámbito sin autorización del Estado, o sea como límite de competencia territorial en fronteras, espacio, mares, costas, tierra, etc.,-

frente a otros. Toda persona que viva en dicho ámbito se encuentra sujeta al poder estatal, como asiento del poder, tanto desde el punto de vista interior como exterior para realizar sus fines fundamentales.

Por otra parte, sin un territorio que dé límite al campo de acción de un orden jurídico se caería en un problema de competencias y aún de freno o legitimación si a la par se carece de un gobierno soberano.

El principio de impenetrabilidad es el que expresa que en un territorio solo puede existir un Estado, esto se refuerza con la autoridad política que es el poder social.

No es simplemente el "espacio" o el territorio lo que da validez o ámbito de eficiencia al orden estatal, sino es un orden jurídico hecho por los hombres asentados en un territorio.

Por último existe otra tesis sobre el territorio y es la conocida como territorio límite; se afirma en esta opinión que el territorio no es otra cosa que el límite de la soberanía de un Estado, es decir, el marco que encierra la facultad del Estado para realizar actos de poder público, de imperio o de mando.

## 6.2. EL PUEBLO.

La población siempre se ha caracterizado por aparecer en pequeñas unidades denominadas familias. La familia es la más importante institución social que aparece como una consecuencia propia de la naturaleza del hombre y la sociedad. Los tres conceptos hombre, familia y sociedad guardan una estrecha relación y su subordinación. El hombre no es sino un reflejo de la vida social manifestada en primer lugar en el seno de su propia familia, y luego en coordinación con las demás familias que forman la sociedad. La sociedad es la creadora de todas las formas políticas entre ellas la más importante es el Estado.

Juan Jacobo Rousseau hace una distinción entre súbdito y ciudadano, en cuan

to a súbdito los hombres que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política por lo tanto forman el objeto del ejercicio del poder; los ciudadanos en cambio participan en la formación de la voluntad general y son por ende sujetos de la actividad del Estado.

Supuestamente la doctrina racista tiene una fundamentación científica, por una parte las leyes de la herencia de Gregorio Mendel y por otra la existencia real de los fenotipos y genotipos, cuya influencia en la fisonomía es cierta, lo cual permite la estructuración de una radical teoría racista.

El fin superior del Estado racista es la vigilancia y preservación de los representantes de la raza pura. En virtud de esta concepción todas las creaciones de la cultura (el Estado, el derecho, las ciencias, la economía, el arte y demás), se deben subordinar a la raza y deben servir para mantener su pureza, desvirtuando así la función primordial del Estado de buscar los satisfactores y el bien común.

No se necesitan muchas explicaciones para darse cuenta de lo inoperante de esta teoría "ya en desuso".

El maestro Andrés Serra Rojas, hace la siguiente crítica al elemento de población:

Es evidente que el Estado es un ordenamiento coactivo y que no lo podemos comprender más que a través del sistema de derecho positivo. Pero el Estado, es además, algo que es necesario como: un conjunto de instituciones que se traducen en acciones y reacciones sociales encaminadas a regular el orden público, a sustentar las estructuras económicas y políticas y animar con procesos anímicos la evolución política (24).

De lo cual solo podemos concluir que el único factor del que se pueden alimentar todas esas instituciones es el factor humano que forma la población.

El concepto de población hace referencia a un concepto cuantitativo o sea el

---

24 A. SERRA ROJAS: Op. Cit., p. 351 .

número de hombres o mujeres nacionales y extranjeros que habitan un territorio -- de un Estado determinado. El derecho como el Estado son creaciones sociales, -- originado por la población que debe de contar con una cohesión o solidaridad cultural, que es el resultado del carácter humano, su sociabilidad y la división del trabajo.

Según el profesor A. Serra Rojas, la significación del término "pueblo" es la siguiente:

Se nos presenta en aspectos importantes referidos a una parte de la población que goza de los derechos-civiles y políticos que se le reconocen legalmente y -- constituye el cuerpo electoral, al pueblo corresponde la sustentación de las instituciones públicas en un -- abierto proceso democrático; participando en su integración y mantenimiento y el necesario apoyo económico ( 25 ).

Según esto al pueblo se le puede considerar desde el punto de vista de formación natural y desde el punto de vista de formación cultural.

El concepto de pueblo aunque a veces se usa indistintamente con el de población, denota un carácter jurídico que determina las relaciones entre individuos y -- el Estado. El pueblo solo comprende aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados a éste por vínculos de ciudadanía y que viven tanto en -- su territorio como en el extranjero. No forman parte del pueblo los extranjeros-- y los que no mantienen dicha relación jurídica y como afirma el profesor en cita, el pueblo es el soporte de las instituciones nacionales.

En el mundo moderno, internacionalmente se ha considerado que los pueblos-- que han adquirido a través de los siglos su plena madurez política pueden llamarse propiamente naciones. Se puede poner de ejemplo la cultura, como un fenómeno de cohesión tanto nacional como internacional de la raza humana, ya que éste es

---

25 Ibid., p. 357 .

un rasgo distintivo del hombre.

El concepto de nación suscita variadas contradicciones y significaciones como-sinónimo de Estado y/o de pueblo.

La palabra nación según el maestro A. Serra Rojas proviene del latín naci, tri- bu, pueblo y de nacere, natus, natio, nationis. La nación surge cuando la comuni- dad adquiere plena responsabilidad social, la nación es una realidad social, mien- - tras que el Estado es una abstracción del orden jurídico.

En términos generales se dice que una comunidad constituye un nación cuando posee identidad de cultura, unidad histórica, similitud de costumbres, unidad religio- sa y lingüística.

### 6.3. EL PODER DEL ESTADO.

Podemos distinguir, como lo hace Jacques Maritain entre la autoridad y el po- der: Poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a una - persona o institución. Autoridad es el derecho a dirigir y mandar ser escuchado- y obedecido por los demás.

El fundamento del poder es la facultad de tomar decisiones políticas. El po- der se puede definir como: la capacidad que posee un actor de la vida política pa- ra obligar a otro a realizar un acto determinado, cuyo carácter es obligatorio y - sustentado por la coacción.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está consa-- grado en el artículo 39, el fundamento del poder "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

El poder es al mismo tiempo una fuerza moral, jurídica y una fuerza material. La primera lo encausa y lo justifica, la segunda lo organiza y la tercera le permí- te cumplir y realizar los fines de una comunidad política, aclarando que es definiti- va esta fuerza material la que ejerce una supremacía del poder que manda sobre

los demás poderes.

Podemos encontrar dos grandes divisiones del poder:

El poder dominante o político y el poder no dominante o social. El primero es aquél que le corresponde al Estado en general, es un poder total poseedor del monopolio de la coacción y se impone a todos. El segundo se manifiesta en las distintas entidades sociales del Estado como: La familia, la comunidad, el sindicato, universidades, agrupaciones particulares, asociaciones culturales, industriales, económicas, etc. A estos grupos también se les conoce como grupos de poder o presión.

Me adhiero a otros autores, al decir que el Estado que no es suficientemente fuerte para mantener el orden público es víctima de la tiranía, de los grupos, o de la anarquía total. Pero evidentemente la fuerza no puede ser el recurso ordinario del Estado, ya que como muchos autores coinciden, a los hombres se les gobierna por razones, y si no hay una libre adhesión de los ciudadanos o por lo menos de una parte de los grupos de presión, ni las dictaduras más poderosas pueden mantenerse por largo tiempo.

Se puede concluir que para que exista una vida sana políticamente, es menester que todos los poderes sociales de cualquier índole estén subordinados al Estado, y que para que el poder del Estado sea legítimo y eficaz debe apoyarse en el poder social.

El poder se traduce en la concentración de la fuerza material y de la fuerza-jurídica, es decir, una posibilidad de dominio. Mandar es una consecuencia del poder, se manda porque así se ha aceptado en una sociedad o porque así se ha consagrado en normas jurídicas, facultando a un número de personas físicas para que manejen ese poder, inclusive también se puede mandar por la violencia y el engaño. Se obedece por temor, agrado, convicción. Por último se puede citar el po-



der divino de los reyes de Francia, base de la monarquía y también el poder a - que hace mención San Pablo "Todo poder viene de Dios", terminando estas referencias con la marxista, la cual concibe al poder como una super estructura - creada por los vencedores para imponerse a los vencidos.

Hay tratadistas como Hans Kelsen que ven al Estado como un orden jurídico, normativo y sus elementos, órganos, funciones, etc., se explican por el derecho.

El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es otra cosa que la validez y eficacia del orden jurídico de cuya unidad se deriva la del territorio y la del pueblo. El poder del Estado - tiene que ser la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse - como una cualidad de tal orden ( 26 ).

De lo anterior deducimos que la soberanía es pues, la cualidad del poder es decir, la cualidad de un orden normativo considerado como autoridad de la que emanan los diversos derechos y obligaciones.

En este punto se puede distinguir entre dos tipos de legitimación en cuanto a la soberanía y el poder: la legitimación activa y la legitimación pasiva; la legitimación activa es cuando en forma expresa el pueblo brinda su aceptación al detentador del poder. La legitimación pasiva es cuando el pueblo sencillamente conciente la actuación del detentador del poder ( 27 ).

Otros autores como León Duguit no consideran al Estado más que como un fenómeno de poder. El poder que de hecho ejercita un grupo de hombres más poderosos llamados gobernantes sobre otros más débiles llamados gobernados.

---

26 HERMAN HELLER: Op. Cit., p. 244 .

27 HANS KELSEN: Compendio de Teoría General del Estado: (Trad. del alemán de Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate Flores); 3ª ed., Blume, Barcelona, 1979, p. 141 .

En lo que cabe a nuestra Constitución el ya citado artículo 39, dice:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (28).

Resumiendo este elemento del Estado encontramos que el poder es una fuerza material y jurídica que una sociedad tiene y concentra en una organización política determinada.

Esta fuerza principalmente corresponde a un órgano (representado por una persona física), que es el que lo ejerce, no interviene su carácter particular o personal, puesto que el poder tiene una misión y es la de realizar el bien común, y dicho representante lo tiene por consentimiento de la sociedad.

#### 6.4. EL BIEN COMUN.

El bien común es la creación del ambiente por parte del Estado para que todas y cada una de las personas desarrollen sus capacidades, tanto materiales como intelectuales y espirituales.

A este respecto existen varias teorías:

- A).- El bien común como la reunión de los bienes particulares, esto no puede ser, puesto que estos "bienes" particulares son muy diversos y no se puede obtener un resultado único o en común.
- B).- El bien común, tampoco puede ser la suma de los bienes individuales por las razones antes expuestas ( 29 ).

Para no caer dentro de algún extremo, afirmo que el bien común debe ser la jerarquización y ordenación de los bienes particulares, pero sin descuidar como primera premisa la satisfacción de las necesidades individuales, colectivas y sociales,

---

28 Art. 39, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Septuagésima-tercera edición, Porrúa, México, 1983, p. 43 .

29 AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE: Teoría del Estado (Fundamentos de la Filosofía Política); 6ª ed., Jus, México, 1981, p. 85 .

adecuando el medio para la plena realización de las aptitudes de los individuos.

El bien común también se puede interpretar de la siguiente manera: el hombre en su calidad de persona, tiene como último fin a Dios y así sus actos deben ser nobles tanto sus facultades como inteligencia y voluntad deben radicar en la verdad absoluta.

Estos actos de convivencia racional dentro de los cuales se hayan los actos sociales, son ejecutados con vista a un bien que se conoce con el nombre de bien común.

Este concepto lo encontramos más notoriamente en la filosofía cristiana y --- creo que en esta filosofía es donde se llega a desarrollar plenamente este concepto.

Encontramos primeramente que en el principio de uniformidad absoluta se habla de una igualdad humana en su naturaleza en origen y en el fin último. Todos somos iguales en tanto todos tenemos el mismo principio y por lo tanto el bien común lo es para todos no para unos cuantos, o diferentes bienes y fines para diferentes grupos.

El profesor Isaac Guzmán Valdivia toma para sí la definición J.T. Delos diciendo que el bien común: "Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino".

#### 6.4.1. EL FIN ULTIMO DEL HOMBRE Y EL BIEN COMUN.

En la obra del autor arriba mencionado nos encontramos con que el bien común es un fin desde el punto de vista de las relaciones sociales y es un medio desde el punto de vista del destino final del hombre. Es un fin temporal porque los actos de naturaleza social se agotan en la vida. Y en un medio en tanto auxilia al hombre durante su tránsito por el mundo, para que viva adecuadamente y pueda posteriormente alcanzar su fin último (su salvación eterna). El bien común

fin de la convivencia social, está subordinado al destino final de la persona humana ( 30 ).

Se puede resumir este tema al encontrarnos con que existen diferentes tipos de bien común, el bien común universal, el bien común nacional e inclusive el --- bien común individual.

El bien común de la especie humana comprende todas las realizaciones de la inteligencia del hombre desde que apareció sobre la tierra, pues pertenece a un acervo cultural general y no a un ser humano individual o a un grupo, pueblo o --- conjunto de naciones, sino que más bien representa un patrimonio común de la hu manidad.

El bien común nacional viene a ser la participación de un pueblo determinado en el bien común de la especie humana.

Para Jean Dabin el bien común consiste en:

La creación estable y garantizada de condiciones comunes tanto de orden material como de orden espiritual, que sean las más favorables de acuerdo con las circunstancias para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado- ( 31 ).

Como apoyo el tratadista Rafael Preciado Hernández, expone el siguiente --- ejemplo: una semilla de un árbol la cual debe tener los elementos suficientes y - necesarios para poder llegar a ser un gran árbol como tierra fértil, agua y sol(32).

Por último dicho autor también cita una teoría interesante en cuanto dice:

Que el hombre nace en esencia igual pero que en la vida real unos hombres -

---

30 Cfr. ISAAC GUZMAN VALDIVIA: El Conocimiento de lo Social (La Sociología Científica y la Ontología Social); 2ª ed., JUS, México, 1964, p. 133 .

31 Ibid., p. 134 .

32 Cfr. RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ: Lecciones de Filosofía del Derecho, 2ª ed., UNAM., México, 1984, p. 200 .

nacen con más inteligencia que otros, así como hay desigualdad de fuerzas y capacidades, esto implica que no todos los hombres tendrán la misma posibilidad de poder obtener o alcanzar el bien común que explicaba el maestro Isaac Guzmán Valdivia, puesto que los servicios que prestan a la sociedad para contribuir al bien común no es igual.

## CAPÍTULO 39.

### DESARROLLO DE LA SOBERANÍA EN LA HISTORIA Y DIFERENTES CORRIENTES TEÓRICAS.

**SÍMBOLO:** 1. Desarrollo teórico de la Soberanía. 1.1. Grecia. 1.2. Roma. 1.3. Época Medieval y Renacimiento. 2. Principios Teóricos de la Soberanía. 2.1. Jean Bodino. 2.2. Hugo Groccio. 2.3. Nicolas Maquiavelo. 2.4. Thomas Hobbes. 2.5. John Locke. 2.6. Juan Jacobo Rousseau. 3. Época Contemporánea. 3.1. Jorge Jellinek. 3.2. Maurice Hauriou. 3.3. León Duguit. 3.4. Herman Heller. 4. Naturaleza de la Soberanía. 4.1. Concepto. 4.2. Características de la Soberanía. 4.3. Fundamento de la Soberanía. 4.4. Soberanía, Cualidad esencial del Estado. 4.5. Definición Personal de Soberanía.

## CAPITULO II

### DESARROLLO TEORICO DE LA SOBERANIA

#### 1. ANTECEDENTES.

El poder del Estado no es la única fuerza que se manifiesta en la comunidad, pero si es la única fuerza exclusiva y predominante sobre las demás fuerzas, a las que se les considera como fuerzas limitadas y subordinadas al poder supremo.

La soberanía es una característica o facultad esencial, del poder del Estado - que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno - del Estado y afirmar su independencia en relación con los demás Estados. Por lo tanto la existencia tal como se ha caracterizado en la actualidad, fue ciertamente desconocida por los antiguos, no sólo en Oriente sino también en Grecia y Roma. No es hasta la última etapa del feudalismo en Francia, cuando la monarquía absolutista se enfrentó a la iglesia que trataba de mantener su calidad de poder-temporal subordinando a la autoridad de los reyes, cuando propiamente aparece la noción de soberanía.

#### 1.1. GRECIA.

Tanto Grecia como Roma no conocieron el término de soberanía, es decir, -- un poder que se coloca sobre toda autoridad interna y externa, porque no se presentó el conflicto del poder público con otros poderes.

Declara el tratadista Jorge Jellinek que los griegos no conocieron la idea de soberanía y en su lugar manejaron la autarquía como característica de la polis. - La autarquía encierra para Aristóteles la independencia potencial y activa de un Estado respecto al exterior, independencia que se funda tal vez no tanto en su naturaleza de poder supremo, sino en la idea de ser autosuficiente en sí mismo para satisfacer todas sus necesidades.

## 1.2. ROMA.

En el mundo romano se usaron expresiones como: "Potestad e Imperium", refiriéndose más bien a la fuerza del poder público en sentido material, más que como una noción relacionada con el Estado.

En Roma hasta épocas muy avanzadas fué viva la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos, los romanos no distinguían en saber quien -- tiene el poder más alto en el Estado, a saber en qué consiste la soberanía del Estado.

## 1.3. EPOCA MEDIEVAL Y RENACIMIENTO.

Principalmente se siguió sosteniendo la teoría aristotélica de la autarquía. Dentro de la época medieval o edad media se va delimitando aún más el concepto de soberanía y se puede decir que es a fines de esta etapa y principios del renacimiento cuando propiamente surge este concepto. El surgimiento de la soberanía en la edad media fué originado por la oposición del poder del monarca a otros poderes que fueron:

- 1.- El poder de la iglesia que pretendió subordinar al Estado, es decir, la lucha entre el poder espiritual y el poder -- temporal de los monarcas.
- 2.- El imperio romano que no reconoció a los demás Estados mas que el carácter de provincias de Roma.
- 3.- Los grandes señores feudales y las corporaciones independientes, las ciudades libres que ostentaban títulos suficientes para enfrentarse al monarca ( 33 ).

La iglesia romana termina con un gran poder espiritual y un poder temporal, y trata de subordinar las acciones del monarca a los principios de la religión, tratando de apoyar así los últimos vestigios de un feudalismo claudicante.

El Estado debe someterse al poder de la iglesia. Más los reyes de Francia no

---

33 GEORGE H. SABINE: Historia de la Teoría Política (Trad. de Vicente Herre-  
ro); 9ª reimpr., Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 172 .



aceptan estas ideas y se desencadenó la lucha llamada de las investiduras de las espadas, aquí presenciamos un cuadro de fuerzas contradictorias entre una institución fuertemente apoyada en la conciencia del mundo occidental, y una monarquía en proceso de constitución, luchando por una unidad nacional y contra un feudalismo personalista. Podemos decir que en esta lucha entre el Estado y la iglesia, existen tres etapas:

- 1.- El Estado se encontraba sometido a la iglesia.
- 2.- El Estado tuvo un poder que se equiparó al poder de la iglesia.
- 3.- El Estado se coloca en un plano superior al poderío de la iglesia.

Podemos resumir diciendo que en estas luchas se fortaleció la monarquía, dando origen a tesis contradictorias.

Así mediante guerras, alianzas y pactos surge en Francia el concepto de soberanía gracias a la lucha entre Felipe IV el Hermoso y el Papa Bonifacio VIII. Después de lo anterior, muchos señores feudales y emperadores herederos de Carlomagno se consideraron con derecho a disputar a los reyes de Francia su corona, apoyándose en el principio feudal de que "cada varón es soberano en su varonía", a lo que la fórmula del rey respondió diciendo que el rey era soberano sobre todos los demás poderes "el rey no tiene soberano en asuntos temporales". El rey era soberano sobre todos los demás poderes que se le oponían, la potestad plena del rey se extendería ilimitadamente y el poder sería absoluto, así al decir que el monarca es soberano, se afirma que su poder es indivisible y no lo comparte con ninguna otra entidad (no cabe sustituto de nadie, sólo de Dios y el pueblo lo legitima).

Surgió posteriormente un movimiento en el cual los reyes se autonobraban - emperadores y coronados por el Papa alegaban imperios directos desde el sacro imperio romano germánico y el carolingio, lo cual tuvo un movimiento aún mayor de

los monarcómacos, teóricos que buscaban fundamentar y reafirmar la tesis de la monarquía absoluta.

Thomas Hobbes desarrolla la idea de la soberanía justificando el poder absoluto de los monarcas con base en el principio contractual. Pero es con San Agustín cuando la soberanía se analiza profundamente, señalándose que en cada Estado debería existir un cuerpo determinado cuya autoridad fuera indivisible y legalmente determinada y sus órdenes fueran capaces de crear derecho.

Podemos citar el cuadro sinóptico que la tratadista Aurora Arnaiz Amigo hace:

---

SIGLOS XI - XII

Gregorio VII ( 1013 - 1085 ) contra Enrique IV, ( emperador ) ( 1050 - 1106 )  
Inocencio III ( 1160 - 1216 ) decretables Per Venerabilem; venerabile y nobit.  
Gregorio IX ( 1147 - 1241 ) Corpus Juris Canonique (recopilación contra emperador de -  
Sicilia ) Federico II ( 1194 - 1250 ); Liber Augustalis.

---

SIGLOS XIII-XIV

Inocencio IV ( papa: 1248 - 1254 ), termina la recopilación del Corpus Juris Canonique.  
Bonifacio VIII ( 1217 - 1303 ), Bula \*\* Unan Sancta ( 1302 ), contra Felipe IV " El --  
Hermoso", rey de Francia ( 1268 - 1314 ).

---

CONCORDATO

De Worms ( 1122 ) Calixto II ( papa 1119 - 1124 ) contra Enrique V ( 1081 - 1125 ).

---

CONCILIOS

Constanza ( 1414 - 1417 ); Gregorio VII (papa 1406 - 1415) y Martín V (papa 1417 -  
1431).  
Basilea ( 1431 - 1439 ); contra Eugenio IV ( 1431 - 1447 ).

---

\* Decisiones pontificias que aclaran dudas.

( 34 )

\*\* Documento pontificio autorizado con el sello rojo papal.

## 2. PRINCIPALES TEORICOS DE LA SOBERANIA.

### 2.1. JUAN BODINO.

El concepto de soberanía para Juan Bodino (1530 - 1596), se sitúa al final de la Edad Media y en los inicios de la Edad Moderna, Juan Bodino autor de los seis libros de "La República" (1576), puede considerarse como el primer teórico del Estado moderno. Afirma que la característica esencial del poder de la república o del Estado se encuentra en la soberanía, al definir la república como un gobierno recto de varias familias y de lo que les es común, como potestad soberana. La soberanía es el poder absoluto de una república o potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos, no sometida a la ley ( 35 ).

El autor establece la supremacía del gobierno nacional sobre los demás poderes como una característica esencial del Estado, de la cual depende su existencia, su fuerza de cohesión, su unidad así como su indivisibilidad y su inalienabilidad, reconociendo la autoridad final del monarca responsable.

En este autor encontramos un avance notable respecto a la doctrina aristotélica ya que no habla de una autarquía, sino que define a la república con dos elementos; el primero es el constituido por el grupo humano que forma una comunidad; el segundo elemento en su definición es el poder soberano bajo el cual se encuentra el primero sometido.

Para Juan Bodino es el concepto específico de la soberanía, una cualidad esencial de un Estado. Sólo es república, es decir, Estado (afirma Bodino) aquella que tiene un poder soberano. Es muy marcada la confusión de Bodino entre poder, soberanía y el Estado como titular de la misma.

Por otra parte este autor considera que la función de la soberanía es producir leyes, a las que no queda sometida. El poder de la soberanía se puede delegar al-

---

35 Cfr. A. SERRA ROJAS: Op. cit., p. 407 .

monarca, en cuyo caso, aún cuando son leyes positivas, este último no está sujeto a ellas y sigue siendo soberano, cuyo único límite es el derecho divino y el derecho natural que están por encima del derecho positivo.

Bodino señala una nueva época con su pensamiento y sus conceptos acerca de la soberanía, creándose grupos representados por algunos pensadores monárquico-absolutistas, los cuales a consecuencia de la revolución francesa, se adhieren a las monarquías constitucionales y otra corriente de pensadores demócratas como Charles - Louis de Secondat (Montesquieu), Francisco Marfá Arquet (Voltaire), Juan Jacobo - Rousseau y los enciclopedistas del siglo XVIII, especulando en torno a la soberanía popular.

Podemos mencionar que esta tendencia se inició con los llamados monarcómacos y por teólogos juristas como Francisco Vitoria, Juan Mariana y otros, que siguen el camino marcado por Aristóteles y Santo Tomás cuya tesis fundamental es la siguiente:

- La sociedad es el resultado del impulso de la sociabilidad
- Un cuerpo político, demanda de una autoridad encaminada al bien común.
- La autoridad procede de Dios y recae originalmente en la comunidad, la cual la transmite a los gobernantes (36).

## 2.2. HUGO GROCIO.

Para Hugo Grocio ( 1583 - 1645 ), quien se fundamenta en una teoría contractualista, la sociedad civil es una unidad natural, pero es la convivencia la que señala su origen y el surgimiento del poder civil como poder supremo, limitado por la ley divina, la ley natural y el derecho de gentes.

## 2.3. NICOLAS MAQUIAVELO.

Para el escritor y político florentino Nicolás Maquiavelo (1527-1649), el concepto

fundamental es "el fin justifica los medios".

Entre sus libros más importantes está "El Príncipe" (1503). Este libro fue dedicado al Duque Giuliano de Médicis con el que quería congratularse. Su patriotismo fué indudable y luchó por la unidad de Italia. Algunos escritores dicen que fue el primero en utilizar el término Estado. "Todos los Estados, todos los dominios -- que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son, repúblicas o principados" ( 37 ).

Antes de hacer cualquier juicio sobre sus conceptos, debemos tener en cuenta las circunstancias de una Italia al borde del colapso por divisiones políticas, por príncipes viciosos y por las injustas invasiones de otros países europeos. Su mérito es haber tratado de unificar toda Italia inculcando un sentimiento nacionalista.

Podemos reproducir otro concepto como el siguiente:

Las repúblicas son preferibles en general a las monarquías, por ello siempre toman el partido del pueblo. En cuanto al gobernante debe actuar de acuerdo con las circunstancias: "Cuando la existencia del Estado depende, no debe incidir ninguna reflexión sobre justicia o injusticia, humanidad o barbarie, gloria e ignorancia, dejando a un lado toda otra razón debe haber sólo una pregunta: ¿ Qué medida salvará la vida y la libertad del país ?" ( 38 ).

Maquiavelo estima que la comunidad humana posee un poder interno supremo que debe ser ejercido por el que gobierna. De esta manera, la soberanía aparece no como un atributo del Estado imaginado como ente, sino como una cualidad del poder de una comunidad, ya sea principado o república.

Todo el proceso de Maquiavelo tiende a la negación de los poderes ético, jurídico y de origen divino y a la afirmación: " ... son los mandamientos del poder hu-

---

37 NICOLAS MAQUIAVELO: Op. cit., p. 99.

38 Ibid., pp. 99 - 100 .

mano soberano" .

#### 2.4. THOMAS HOBBS.

Thomas Hobbes, filósofo y tratadista ( 1588 - 1679 ), cuya obra más importante es el "Leviatán" (1651), forma la primera teoría general política hecha en Inglaterra. Imprime un concepto moderno y lógico a la soberanía, para él la sociedad es el resultado de acciones y reacciones recíprocas de individuos de igual naturaleza subordinados a los principios más simples.

Dice que el estado natural del hombre es la guerra, deduciéndolo de un sentimiento de inseguridad. La autoridad se constituye por la utilidad que ella implica para el bien común, ésta tiene que usar el régimen de la fuerza para contrarrestar la naturaleza anti-social del hombre. Agrega, el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen, asimismo la idea del contrato social, va apareciendo en las obras de Hobbes cuando deja saber que los hombres deciden formar un poder absoluto y perpetuo, renunciando así a su autodefensa y sometidos a un señor al cual delegan sus derechos naturales.

Es la renuncia de todos en favor del gobernante, cuando surge del Estado como un cuerpo nuevo distinto, nace así el Leviatán que es una especie de Dios mortal, una persona autorizada por una multitud de hombres en virtud de un pacto para que use a su arbitrio el poder de todos, con el fin de asegurar la paz y la defensa común.

Lo único real en la sociedad es el ser de cada individuo. Thomas Hobbes considera que la monarquía es la mejor forma de Estado aduciendo que el poder soberano es comunicable e inseparable, y así ataca cualquier institución que trate de menoscabar o de debilitar la omnipotencia del Estado. Se opone rotundamente a la división de poderes y al gobierno mixto.

Recomienda para mantener firme la autoridad del Estado evitar grupos o insti

tuciones que medien entre el Estado y el individuo concluye respecto de la soberanía que, ésta se manifiesta como la calidad de un poder humano de la cual emana todo el derecho. El poder del Estado es la fuerza que une los egoísmos individuales y la sociedad en sí y el Estado meras ficciones siendo la única realidad el que los gobierna ( 39 ).

De esta última idea se sirve para dar base a la teoría constitucional de la época moderna, al justificar el absolutismo y al dar al Estado capitalista y liberal sus bases y la teoría de la soberanía estatal.

## 2.5. JOHN LOCKE.

Las ideas políticas de John Locke (Filósofo, tratadista y político Inglés - - ( 1632 - 1704), reflejan una reacción en contra de las teorías de Hobbes. Aunque su línea individualista y contractualista expone otros fundamentos políticos y filosóficos. Su obra más importante es el "Ensayo sobre el Gobierno Civil". esta obra, pretende refrendar la revolución de 1688 e instaurar una monarquía constitucional-limitada. Locke rechaza las ideas acerca de la soberanía del príncipe y la monarquía absoluta de Hobbes, tomando una posición ecléctica en la que la soberanía descansa en el parlamento.

Se requiere de un poder que defienda, asegure y sancione los derechos naturales como la vida, la libertad y la propiedad que es el estado natural del hombre. La autoridad emana del contrato, ya que el hombre transfiere a la comunidad sus derechos para la realización de los fines sociales, lo cual a su vez organiza los poderes supremos. El ejercicio del poder es delegado en cuanto protege la libertad, o ma el pacto social como la ley fundamental.

Exalta la propiedad privada, así como la ayuda mutua y subraya que el estado

---

39 Cfr. RAYMOND GETTELL: Op. cit., T.I, p. 354 .



natural del hombre no es la guerra, sino la paz. Funda el gobierno en el consentimiento de los gobernados, cuya decisión es general.

La soberanía se la reserva al pueblo, quien conserva el derecho a la revolución, como el derecho a la defensa y a la resistencia. La soberanía del Estado se limita por los fines que se le atribuyen, como por ejemplo: Mantener la paz, la seguridad y el bien público del pueblo; así como por su naturaleza misma, que es la representación.

Divide los poderes en legislativo o autoridad mayoritaria de la sociedad, en ejecutivo o gobierno (poder permanente para mantener la acción pública auxiliado por la jurisdicción). Todo esto detentado por el poder legislativo.

Podemos concluir con este autor, mencionado que fué un gran defensor de las libertades individuales en contra de la opresión y se le considera como uno de los mejores expositores de los derechos humanos elementales.

## 2.6. JUAN JACOBO ROUSSEAU.

El concepto de soberanía fué ampliamente tratado por Juan Jacobo Rousseau - (escritor francés 1712-1788). La revolución francesa encuentra una de sus bases fundamentales en las ideas de Juan Jacobo Rousseau acerca de la democracia y la libertad. Este autor aparece como un continuador de las ideas de John Locke.

Demuestra su inconformidad en contra de las condiciones sociales y políticas de la época que vivió, y hace una proyección hacia una sociedad diferente expresada por el "Contrato Social", el estado de naturaleza y la soberanía popular.

Los caracteres de la soberanía se desprenden lógicamente del origen contractual y de la definición del soberano. - El soberano, constituido por el pacto social, es el pueblo como cuerpo decretando la voluntad general, cuya expresión es la ley; la voluntad del soberano es el soberano -- mismo. La soberanía o poder del cuerpo político sobre todos sus miembros, se confunde con la voluntad general, y sus caracteres son los mismos de esta voluntad: es ina

lienable, indivisible, infalible, absoluta ( 40 ).

Sólo el pueblo es soberano, la soberanía es entendida por él como el gobierno real del pueblo y se identifica con el ejercicio de la voluntad general. Dice Rousseau, el poder puede cederse y transmitirse. La voluntad no. Ningún pacto de su misión es, pues, concebible al mismo tiempo que el pacto de sociedad o después -- de él. El conjunto de los ciudadanos desde el instante en que hubiesen cedido su voluntad dejarían de ser un pueblo. Por la misma razón que no puede ser alineada, la soberanía no puede ser representada. Una voluntad no puede darse cadenas para el porvenir en la forma de un representante. La voluntad es general o no lo es, es la del cuerpo del pueblo o solamente una parte, y la voluntad de una parte no es más que una voluntad particular.

Dividir la soberanía en principio es matarla. Pero, aún reconociéndola en su principio, dividirla en su objeto, en poder legislativo y en poder ejecutivo de igual a igual es también matarla.

Todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general, obliga y favorece igualmente a todos los ciudadanos. La voluntad general no puede errar es siempre recta y tiende siempre a la utilidad pública. El soberano, por el solo hecho de serlo es siempre lo que debe de ser. La ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad general la única forma recta, pura y justa de la vida social es la democracia fundada en la igualdad y en libertad soberana.

Rousseau toma en cuenta ciertas precauciones, que la voluntad sea verdaderamente autónoma general, sin infiltración alguna de voluntades particulares. El ciudadano participa con su opinión personal, que excluye a los diversos grupos sociales que participan y conviven en la sociedad. La soberanía es el elemento absoluto que da movilidad social a los órganos del Estado.

---

44 JEAN JACQUES CHEVALIER: Los Grandes Textos Políticos (Desde Maquiavelo Hasta Nuestros Días); 3ª reimpresión de la 7ª ed., Aguilar, Madrid, 1980, p. 153 .

Sobre las ruinas del absolutismo monárquico, condenado en espíritu, Rousseau quiso erigir una soberanía sin peligro para los gobernados. Sin embargo exigente como la soberanía de uno sólo (según Bodino y Hobbes), o sea la soberanía del pueblo, es decir, el de los ciudadanos en corporación. Soberanía completamente abstracta, en sustitución de la soberanía monárquica, soberanía que se opone al "Estado soy yo" del monarca absoluto, en el que el Estado como nosotros, de los gobernados tomados como cuerpo. Rousseau marca el precedente de que la soberanía reside en el pueblo y no en una persona determinada.

### 3. EPOCA CONTEMPORANEA.

#### 3.1. JORGE JELLINEK (1851 - 1911) .

Profesor de la Universidad de Basilea y de Heidelberg, este autor puso de relieve la necesaria vinculación entre la ciencia política y las disciplinas políticas y estatales, afirmó que existen dos conceptos de Estado, uno sociológico y otro jurídico.

El profesor de la Universidad Heidelberg, en cuanto a su teoría del Estado no la aisló de la ciencia política sino en sus propias palabras la ciencia política es la ciencia práctica aplicada del Estado. Es el estudio de la manera cómo el Estado puede alcanzar determinados fines, por lo tanto considera los fenómenos estatales desde el punto de vista teleológico y valora la condición y las relaciones estatales ( 41 ).

Para Jorge Jellinek las relaciones que forman la materia del Estado son las que se dan entre los hombres que mandan y los que deben obedecer.

Dicho autor parte de un plano teleológico donde encuentra al Estado como una unidad humana de fines, estas unidades se exteriorizan por las personas que realizan

---

41 Cfr. MARIO DE LA CUEVA: Op. cit., p. 145 .

esos fines. Estas unidades reciben el nombre de unidades humanas colectivas o de asociación, estas asociaciones pueden ser individuales o colectivas y desembocan según su jerarquía hasta llegar a formar el Estado, o sea una asociación suprema que ya no depende de ninguna otra asociación.

J. Jellinek supone un poder dominador sobre los hombres que integran esa asociación, un poder que no dependa de otro, por lo tanto un poder originario. La definición de J. Jellinek del Estado es la siguiente:

El estado es la corporación formada por un pueblo sedentario dotado de un poder de mando originario o en otras palabras es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario ( 42 ).

Este tratadista también afrontó el problema del sujeto de la soberanía, que a partir del tiempo de Federico Hegel señala como sujeto de la soberanía al Estado y explica la soberanía como una cualidad del poder de éste. Partiendo de esta base metafísica, sostiene una parte de la doctrina alemana que la unidad del Estado es meramente fingida. Doctrina que originó una corriente teórica denominada de la - abstracción.

La forma de abstracción y no de ficción procede de Jorge Jellinek

La abstracción corresponde a hechos reales del mundo exterior a acontecimientos internos en tanto que la ficción coloca en el lugar de los hechos naturales, una -- realidad imaginaria, a la que identifica con aquellos hechos y acontecimientos ( 43 ).

Por el tiempo que le tocó vivir dió una solución para el sujeto de la soberanía, a lo cual expresó : "la soberanía no corresponde ni al príncipe, ni al pueblo, sino al Estado". Años después Han Kelsen defendería una tesis semejante a la del tratadista en cuestión, pues atribuyó la soberanía al orden jurídico.

J. Jellinek como H. Kelsen imputaron la soberanía a la que unicamente puede concebirse como el poder de una voluntad, toda vez que consiste en mandar a los -

42 Ibid. (Supra p. 10 ).

43 HERMAN HELLER: La Soberanía (trad. del alemán por Mario de la Cueva); 1ª ed., UNAM, México, 1965, p. 146 .

hombres , dictarles órdenes y ver al Estado como un ser abstracto y también al orden jurídico.

Concluyendo podemos decir que dicha doctrina no ha logrado hacer comprensible al Estado como sujeto de la soberanía. Esta tesis no puede imaginar la existencia de una unidad social decisoria, que valga jurídicamente como sujeto de actos soberanos que se reflejan en el reino de la casualidad.

El concepto por el cual J. Jellinek salvó la libertad y seguridad del pueblo en su época fue ver al Estado como un Estado de derecho, por el cual la soberanía es la potestad de dictar y abrogar el derecho, más no de violarlo.

### 3.2. MAURICE HAURIOU (1856 - 1929).

Jurisconsulto Francés prof. Universidad de Toulouse. Este ilustre profesor contemporáneo de L. Duguit y al cual se contraponen su teoría, se declara partidario -- del pensamiento político y jurídico clásico, particularmente del derecho constitucional francés del siglo XIX, las ideas de la Constitución como base y fuente del orden jurídico, de la soberanía nacional de los derechos del hombre y de la separación de poderes.

En su teoría de la institución la subdivide en dos aspectos, la primera en institución cosa y la segunda en institución persona. En las instituciones cosa, la adhesión de los hombres no se interioriza en el marco de la idea por realizar, pues si -- bien existen en el medio social, permanecen exteriores a la idea. En cambio en la institución persona es un cuerpo social vivo, con una autonomía interna que le permita perseguir y cumplir sus fines por sí misma; las manifestaciones de adhesión se interiorizan con la idea. Esta última subdivisión también recibe el nombre de institución corporativa, los elementos que la componen son: la idea de la obra a realizar por el grupo social o bien la idea directriz de la empresa. El segundo elemento lo constituye un poder organizador para la realización y el servicio de la idea. Y el -

último elemento que es la adhesión de los miembros del grupo a la idea y a los -- procedimientos para realizarla. Adhesión dada por las generaciones pasadas y ratificada por las presentes para proyectar la institución a las generaciones futuras.

Para este autor la soberanía es muy compleja, primero hay que distinguir en la soberanía "global" tres formas de soberanía:

- a) Soberanía de gobierno (el poder), que significa el poder del gobierno central o poder público (como elemento de cohesión).
- b) Soberanía de sujeción (la libertad), que será la de la nación, es elemento consensual.
- c) Soberanía de la cosa pública (el orden), viene siendo la idea de la soberanía del Estado, que agrupa tanto a los órganos del gobierno, como a los miembros de la nación.

De estas tres formas de soberanía la que resulta más importante es la soberanía de la cosa pública. De tal suerte que la unidad de la soberanía se funde en la idea de la cosa pública, que es la de la empresa del Estado ( 44 ).

### 3.3. LEON DUGUIT.

Para este tratadista el Estado es una situación de hecho, es la resultante de un proceso social de diferenciación entre gobernantes y gobernados. La solidaridad social es la suma de los vínculos que une a los hombres. La ley originaria de la vida social, es una fuerza viva. La nación es un alma colectiva, una voluntad general titular de la soberanía, en la cual se basa la función del Estado para defender su independencia. " Es la pantalla que sirve a los gobernantes para decir al pueblo que no son ellos, sino el Estado que los gobierna". En otras de sus afirmaciones dice: El Estado no es un ente soberano es una corporación de servicios públi-

---

44 Cfr. H. GONZALEZ URIBE: Op. cit., p. 341 .

cos organizado y controlado por los gobernantes.

El profesor de la universidad de Burdeos opina que el concepto de soberanía se basa en un falso supuesto, y que es el de la superioridad de ciertas voluntades humanas sobre otras, esto trae a colación el problema del origen y el titular del derecho de soberanía. Considera que no puede haber voluntades humanas que intrínsecamente sean superiores a otras. Todas son iguales en un plano positivo humano. Los hombres deben someterse por igual a la regla objetiva de derecho.

En opinión de varios tratadistas, las objeciones de L. Duguit provienen de una "errónea y caduca" concepción del derecho y del Estado de tendencias positivistas.

Leon Duguit busca un sujeto dotado de conciencia y voluntad sin aceptar desde luego una soberanía divina como la de los monarcas, y tampoco la potestad -- ejercida por un gobernante o grupo de gobernantes caprichosos, alegando que es la voluntad de éstos la que se obedece y dicta leyes y no la de la soberanía en sí.

Leon Duguit confunde la soberanía en sí misma y la manera de ejercitarla. En otras palabras, el ser de la soberanía y el modo de ser de la soberanía.

#### 3.4. HERMAN HELLER ( 1891 - 1933 ).

Para el maestro Herman Heller la soberanía es la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria -- universal efectiva esto es, la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía, es la unidad decisoria universal suprema del orden del poder que se trate.

El maestro alemán se encontró con el problema de la carencia de un sujeto de la soberanía, los requisitos que se esperan hallar en él: una voluntad real y a la vez que sea una autoridad independiente capaz de expedir normas jurídicas.

La doctrina imperante en Alemania a partir de Hegel, señala como sujeto de la soberanía al Estado, y explican a la soberanía como una cualidad del poder del Estado, tratando de dividir la soberanía del estado y la soberanía del pueblo apoy

do por la restauración francesa que intentó justificar la monarquía en contra de las tendencias democráticas del derecho natural y del origen contractual del Estado, reafirmando la tesis de que el monarca era el sujeto de la totalidad del poder del Estado por la gracia de Dios a lo que Herman Heller expone:

La soberanía del pueblo no debe concebirse como algo contradictorio con la soberanía que reside en el monarca; la contradicción que frecuentemente se ha creído encontrar deriva en un equívoco de una idea errónea de lo que es el pueblo; en efecto, el pueblo sin su monarca sería una masa informe y no constituiría un Estado ( 45 ).

El Estado es concebido como una unidad de voluntad. Así cuando se dice que el Estado es soberano, se afirma que el más alto poder decisorio corresponde al Estado como corporación y en manera alguna a un sujeto individual.

Por lo general siempre que se habla de la soberanía del Estado, se vincula a éste con la idea de la soberanía del pueblo, pues ambos conceptos conllevan elementos ético-sociales - jurídicos.

Herman Heller analiza el Estado persona-soberano y rechaza la concepción de ver al Estado como una persona ficticia, también rechaza el formalismo Kelsiano.

La soberanía del Estado está ligada con la función social específica del mismo o sea con su fin. El Estado como institución no excluye ni a la existencia, ni a la actividad de otras instituciones como los municipios, los sindicatos, las sociedades civiles y mercantiles, pero se constituye como instancia última de decisión sobre un territorio delimitado. Por último da la definición de la soberanía la cual dice:

La soberanía es la potestad de decisión universal y suprema se nombra soberana a una comunidad cuando posee una uni

---

45 H. HELLER: Op. cit., p. 160 .



dad de decisión que resuelve como instancia universal y su  
prema todos los asuntos de la comunidad ( 46 ).

#### 4. NATURALEZA DE LA SOBERANÍA.

##### 4.1. CONCEPTO.

La soberanía aparece en la época moderna y es contemporánea al surgimiento del Estado nacional como afirmé en líneas anteriores, la soberanía es una característica o atribución esencial del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia con relación a los demás Estados ( Supra pág. 50 ).

Un poder que no está sujeto a otro poder, el poder del Estado no tiene ningún otro poder por encima de él (summa potesta); en la escala de los valores, ocupa el puesto más alto, o sea existe una relación de supra ordenación frente a la cual todos los demás poderes aparecen como subordinados.

Para el maestro Felipe Tena Ramírez la palabra soberanía etimológicamente quiere decir: lo que está por encima de todo "super" sobre se formó "superanía". Otras corrientes afirman que esta palabra deriva: "super-omnia", sobre todas las cosas.

La soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable (autodeterminación), de hacerse obedecer en el territorio nacional fijando las normas de su actuación y de (autolimitación) afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el derecho internacional.

La soberanía nacional en el Estado democrático corresponde originalmente al pueblo, que es la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sea en las democracias directas por medio de la representación política manifiesta

da mediante procesos electorales o apoyada en última instancia por medio del referendum o plesbicitio.

La soberanía es una característica del poder del Estado, aunque fue en un principio una cualidad de la monarquía y en tiempos recientes sea un requisito o elemento esencial del Estado.

#### 4.2. CARACTERISTICAS DE LA SOBERANIA.

La soberanía aparece como un poder único, indivisible, inalienable, inenajenable, imprescriptible e ilimitado. Estas características no necesitan mayor explicación, pero es conveniente resaltar tres puntos básicos de este poder:

1. Es perpetuo, es decir, incondicionado en el tiempo.
2. Es absoluto, es decir, sin sujeción a imperio alguno, salvo la ley de Dios, y el derecho natural.
3. Es indivisible, porque su naturaleza de potestad suprema no permite la división.

El Estado no es la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, pero sí la única fuerza exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas sociales, las que están subordinadas y limitadas a su poder supremo.

#### 4.3. FUNDAMENTO DE LA SOBERANIA.

¿Porqué estamos moralmente obligados a obedecer los actos de la autoridad? sin reparar en los medios de coacción física a los que recurre el Estado, podemos ir al fondo del asunto con las siguientes tesis:

- a) Tesis teológica del derecho divino.
- b) Tesis del contrato social.
- c) Tesis del cuasicontrato social.
- d) Doctrinas inspiradas en la naturaleza del poder.

a) La tesis teológica como su nombre lo indica es la que afirma que el poder es de esencia divina. Esta doctrina no tuvo más justificación que para los monarcas y algunas formas teocráticas de gobierno.

b) La teoría del contrato social formulada por Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau, que en un momento también justificó la autoridad del rey, se modifica y sirve de base para elaborar la teoría de la soberanía nacional. Es la tesis contractual la que dice que en un principio el hombre vivía en un Estado de naturaleza libre, y es mediante un contrato social como cada hombre consiente en renunciar a una parte de su libertad para poder alcanzar en conjunto el bien público temporal.

La crítica que se le hace a esta tesis es que un contrato supone libertad, consentimiento de los contratantes y no una forma coactiva de imponer un régimen.

c) El cuasicontrato trata de una gestión de negocios que tiene a su cargo el Estado en ausencia de los titulares. Es una sustitución de la voluntad que crea derechos y obligaciones sin que el sujeto de dicha acción haya aceptado expresamente.

d) En cuanto al último apartado es conveniente analizar la doctrina y tesis -- respecto a la teoría del Estado en el Capítulo anterior, doctrinas como la de Oppenheimer, que ve el Estado como un fenómeno de fuerzas sociales nada más.

La naturaleza de la soberanía debe buscarse no tanto en los hechos reales, -- más bien en la posibilidad de imponer no sólo a los ciudadanos de un Estado, sino a todos los habitantes del territorio una decisión definitiva y efectiva y aun tomando esa decisión en contra del derecho en los casos de necesidad. Explicando esto último, el Estado tiene que decidir en caso de necesidad que prevalezca el interés mayor sobre el menor aunque tenga que ir en contra del derecho.

La soberanía que según lo expuesto no puede localizarse en ninguno de los representantes estatales, es por su naturaleza la expresión simbólica del acto de voluntad que constituye la instancia decisoria universal del derecho y del poder en un territorio determinado.

#### 4.4. SOBERANÍA, CUALIDAD ESENCIAL DEL ESTADO.

El Estado como lo dijo Herman Heller es una unidad decisoria universal para-

un territorio determinado. Es imposible aceptar entonces que sobre un mismo territorio existan dos unidades decisorias supremas, su existencia significaría la destrucción de la unidad del Estado. Por lo tanto existiendo en un territorio determinado una unidad decisoria universal, no importando su voluntad se puede atribuirle o reconocerle como Estado.

Comentario que al margen se presenta pues al estudiar al Estado federado, formado por varios Estados, se puede caer en un sofisma y la verdad es que los Estados miembros como las provincias y los municipios, son de acuerdo con su naturaleza, unidades territoriales decisorias particulares, en tanto el Estado federal es una instancia decisoria universal.

La soberanía tiene su fuente y residencia en la voluntad del pueblo, ésta no puede ser enajenada ni es susceptible de ser representada.

#### 4.5. DEFINICIÓN PERSONAL DE LA SOBERANÍA.

La soberanía en mi opinión consiste en: una cualidad, característica o atribución específica del Estado, es un poder que se manifiesta tanto real como jurídicamente y consiste en decidir y dar órdenes definitivas como última y única instancia, de hacerse obedecer en el orden interno (autodeterminación) procurando la unidad y cooperación social dentro del territorio nacional, imponiendo sus decisiones a todos los habitantes. Así como de afirmar su independencia y autolimitación en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

Pudiendo este poder adecuar el derecho positivo en caso necesario y sólo teniendo como "limitación" a la moral, el bien público temporal y del derecho natural.

## CAPÍTULO 333.

### MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANÍA MEXICANA.

**SUMARIO:** 1.- Marco Constitucional de la Soberanía. 1.1. Soberanía Nacional. 1.2. Diferencia entre Soberanía Popular y Soberanía Nacional. 2. Desarrollo del Concepto de Soberanía a través de las Constituciones Mexicanas. 2.1. Constitución de 1824. 2.2. Constitución de 1842. 2.3. La Soberanía Popular - en la Constitución de 1857. 2.4. Debates del Constituyente - de 1917. 2.5. Los Artículos 39, 40 y 41 de la Constitución - de 1917. 3. La Soberanía y Los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 4. La Soberanía en la Declaración Universal de los - Derechos del Hombre y del Ciudadano.

## CAPITULO III

### MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANIA MEXICANA

#### 1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANIA.

La soberanía es un producto histórico como lo afirma Jorge Jellinek. Al decir que el poder soberano no tiene límites, se quiere indicar con ello que ningún otro poder puede impedir jurídicamente el modificar su propio orden jurídico.

De acuerdo a la corriente "Americana", la cual destituye la soberanía a los gobernantes y se le reconoce originariamente al pueblo, externada por escrito en un documento llamado Constitución. En este sistema no tiene cabida la soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni en los poderes federales, ni los poderes del Estado, ni en suma ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse en este sistema como jurídicamente ilimitado.

La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente que para la doctrina europea constituye la característica esencial de la soberanía, no puede nunca ubicarse en los poderes del Estado dentro del sistema "Americano", por que esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y por todo ello limitadas. Dentro del sistema americano el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación.

Es el pueblo quien expide su ley fundamental llamada Constitución, y en la que consigna la forma de su gobierno, la creación de los poderes públicos con sus respectivas facultades y se reserva un espacio para los individuos inmune a la invasión de las autoridades llamada garantías individuales, o derechos públicos de la persona.

De esta suerte que los poderes públicos creados por la Constitución no son soberanos (no hay que confundir soberanía con facultad o facultades y más si estas facultades son limitativas).

La soberanía, una vez que el pueblo la ejerció reside exclusivamente en la cons

titución y no en los órganos ni en los individuos que gobierna. Según Hans Kelsen.

Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de validez de las -- normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término ( 47 ).

Si colocamos a la Constitución en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de legalidad fluye a los poderes públicos y se transmite a los agentes de la autoridad. Como ejemplo el maestro Tena Ramírez propone el siguiente: Un individuo que no funciona como órgano de Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar ( 48 ).

El poder constituyente donde se podría afirmar que el pueblo ejerce su soberanía a través de este cuerpo que antecede a todos los poderes constituidos. El poder constituyente no gobierna, sino sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos; estos últimos no hacen más que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de -- competencia.

Aquí surge el principio de la rigidez de una Constitución y es, que ningún poder constituido, en especial el legislativo puede modificarla fácilmente y a su antojo. Para reforzar este principio las constituciones de este tipo son escritas en un documento solemne.

---

47 FELIPE TENA RAMÍREZ: Derecho Constitucional Mexicano; 18ª ed., Porrúa, - México, 1981, p. 11.

48 Cfr. Ibid.

Otro atributo de la Constitución como emanación directa del poder soberano - del constituyente consiste en la supremacía y es el estar por encima y en primer lugar de todas las leyes y reglamentos, pues es ella la que norma y organiza a los individuos y a los tres poderes de la unión.

Más no hay que confundir los términos supremacía y soberanía, la Constitución nunca podrá ser soberana, porque no puede determinarse asimismo, ni puede por sí misma darse una forma determinada de gobierno, ni tiene las demás características que la doctrina la ha reconocido a la soberanía. Sólo la Constitución federal es suprema, ni el gobierno federal, ni la autonomía de las entidades federativas, ni los órganos del Estado que desempeñan funciones gubernativas son en nuestro derecho constitucional soberanos.

Una vez que el constituyente de Querétaro cumplió su cometido al crear la -- Constitución desapareció y en su lugar empezaron a actuar los poderes constituidos dentro de sus facultades. El poder constituyente es un poder de decisión, creador originario y no tiene límites jurídicos.

La supremacía de la Constitución Federal sobre las leyes del Congreso de la Unión y sobre los tratados, consta en el artículo 133 constitucional, cuya primera parte dispone.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión (49).

Antes de pasar al desarrollo histórico de este concepto a través de nuestras Constituciones, es pertinente aclarar que nuestro sistema constitucional se orienta por el sistema norteamericano. Así la soberanía es la facultad absoluta de autode-

---

49 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª ed., Trillas, México, 1983, p. 128.



terminarse, mientras que la autonomía es una facultad restringida de darse sus propias leyes que poseen los Estados de la federación.

#### 1.1. SOBERANÍA NACIONAL.

La idea de la soberanía nacional tiene su origen en Juan Jacobo Rousseau (Supra p. 48). Este concepto vendría a ser recogido en el art. 3º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. "El principio de toda soberanía reside en la nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente".

Pero es en el art. 1º del título III de la Constitución Francesa de 1789 donde es completada la idea: "la soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo puede atribuirse su ejercicio".

Al llamar nacional a la soberanía, se le hacía residir indivisiblemente en la nación entera y no individualmente o en una persona o en un grupo de nacionales.

#### 1.2. DIFERENCIA ENTRE SOBERANÍA POPULAR Y SOBERANÍA NACIONAL.

Juan Jacobo Rousseau basándose en la inalienabilidad y la indivisibilidad como atributos de la soberanía, afirma que es imposible la delegación de la misma, en consecuencia si un pueblo es verdaderamente soberano no puede darse representantes, sin enajenar realmente su soberanía.

También expresa la incompatibilidad del régimen representativo con la idea de la soberanía popular, que sólo los sistemas de democracia semidirecta es donde se llega a materializar la idea de la soberanía popular. En cambio la soberanía nacional niega a la persona "ut singuli", en la participación de la formación de la voluntad general y por ende sólo niega la calidad de órgano del Estado y viceversa.

Ejemplo de lo anterior pueden ser las instituciones como el referéndum, el veto, iniciativas populares de reforma constitucional y plebiscito donde se precisa más la idea de la soberanía del pueblo.

Siguiendo con este orden de ideas de (J.J. Rousseau), la soberanía radica en cada ciudadano, o sea si un pueblo se compone de diez mil personas, cada persona tendrá una diezmilésima parte de la soberanía; de lo que deduce que a diferencia de la soberanía nacional, esto se delega a los representantes, sea un grupo o un individuo. En la soberanía popular el soberano vendría siendo la suma numérica de las soberanías individuales que están contenidas en cada uno de sus miembros "ut singuli", y cada vez que haya necesidad de tomar una decisión soberana habrá que convocar al pueblo, a la totalidad de los ciudadanos. En cuanto a esto último no hay que confundir con la voluntad general (volunte generale), pues este derecho de ejercer su soberanía por parte de los ciudadanos lo hace por medio del voto.

Para la doctrina que se funda en la idea de la soberanía nacional, la nación - persona colectiva es distinta de los individuos que la componen y es ella, en su integridad indivisible a quien se le reconoce la titularidad de la soberanía y no a los individuos. Estos no tienen de ella la más mínima parte y carecen por ende de derecho alguno para participar en la potestad pública. Esta idea que niega al ciudadano un derecho individual de soberanía fue previsto en el art. 3º de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de mil setecientos ochenta y nueve.

## 2. DESARROLLO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA A TRAVES DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

a) Fue con la gestación del principio que sostiene que América no depende de España, sino del monarca a quien le había jurado obediencia y en cuya ausencia caducan sus delegaciones, por lo que el pueblo reasume la soberanía y que va a servir de justificación jurídica a la independencia.

La manifestación más evidente de la soberanía e independencia recién adquiridas radican en la posibilidad que la nación tiene de darse una forma de ser política, a través de un poder constituyente, dotando al gobierno de poderes y competencias.

cias.

Con base en la revolución francesa se puede citar la máxima que reza: "que to da nación tiene derecho de devenir en Estado; el poder reside en la nación, y por ende la nación es soberana, su derecho más elemental es el de darse una forma estatal".

Remontémonos hasta 1808 y 1809 con la frustrada conspiración de Valladolid y los Elementos Constitucionales de Rayón que en su art. 5º decía:

La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Sr. Don Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano ( 50 ).

Aquí encontramos una curiosa combinación de soberanía originaria, titularidad-derivada de la misma en el monarca y su ejercicio supletorio, por un Congreso Americano. En esos mismos términos, encontramos el art. 21º:

Aunque los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo ( 51 ).

José Mª Morelos expresó en sus "Sentimientos a la Nación" lo siguiente:

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sanciona dando al mundo - las razones.

5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en su representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias, sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad ( 52 ).

En el decreto del 22 de Octubre de 1814, para la libertad de la América mexicana sobre la soberanía decía:

Capítulo 2º de la Soberanía:

Artículo 2.- La facultad de dictar leyes y establecer la forma de go-

50 MIGUEL DE LA MADRID HURTADO: Estudio de Derecho Constitucional; 2ª ed., P.R.I., México, 1981, p. 136 .

51 Ibid., p. 137 .

52 Ibid., p. 140 .

bierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3.- Esta es por su naturaleza imprescindible, inalienable e indivisible.

Artículo 5.- Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la Representación Nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Artículo 9.- Ninguna nación tiene derecho a impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: El pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10.- Si el atentado contra la soberanía del pueblo se comete se por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de lesa nación.

Artículo 11.- Tres son los atributos de la soberanía: La facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicación a los casos particulares ( 53 ).

## 2.1. CONSTITUCION DE 1824.

b) La Constitución federal mexicana del 4 de octubre de 1824 señala a Charles de Secondat Montesquieu y a Juan Jacobo Rousseau como fuentes doctrinarias de inspiración acentuando la idea de la soberanía popular del "Contrato Social".

El art. 3º del acta constitutiva de la federación del 31 de enero de 1824 prescribe:

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea conveniente más ( 54 ).

En esta Constitución se encuentra plasmada la tesis de Juan Jacobo Rousseau de la indivisibilidad e inalienabilidad de la soberanía que se manifiesta en el poder constituyente, delegando en poderes constituidos y divididos el ejercicio de dicha

53 A. SERRA ROJAS: Op. cit., p. 563 .

54 DAVID PANTOJA MORAN: La Idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano; 1ª ed., UNAM., México, 1973, p. 98 .

soberanía.

Haciendo una observación, en este documento no se define bien el criterio de la soberanía y pese a lo arriba mencionado, la soberanía en este caso oscila en la soberanía nacional y soberanía popular.

## 2.2. CONSTITUCION DE 1842.

El primer proyecto de la Constitución de 1842, declaró en su artículo 1º que la nación mexicana, soberana, libre e independiente no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. La nación mexicana en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana adopta para su gobierno la forma de re pública representativa popular.

Los artículos 45, 46 y 47 del Proyecto de Constitución de 1856, corresponden a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución de 1857 y los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución vigente de 1917.

## 2.3. LA SOBERANIA POPULAR EN LA CONSTITUCION DE 1857.

Después de la dictadura de Antonio López de Santa Anna y la recesión política que originó este período, se aprobaron los términos referentes a la soberanía contenidos en el proyecto presentado por la comisión presidida por el Dip. Ponciano Arriaga.

Artículo 39.- La soberanía nacional, reside esencial y originaria - mente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno ( 55 ).

Y sobre este principio básico se estructuró el esquema constitucional del Estado mexicano en 1857. Por su parte el artículo 41 de ese ordenamiento estable-

ca: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún momento podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal ( 56 ).

La Constitución del 57 se caracterizó por la lucha contra los cuerpos infraestatales y en materia de regulación del derecho de propiedad de las corporaciones eclesásticas. Se puede decir que las reformas de 1873 y las Leyes de Reforma que se pararon la Iglesia del Estado, reafirmaron el concepto y la esencia de la soberanía: no dividirse ésta entre los poderes seculares y civiles, reconociendo sólo a este último el único poder público emanado de la comunidad nacional.

Entre otras ideas, el concepto de libertad influyó mucho en el constituyente del 57 y aquí extracto un pensamiento del Dip. José María Castillo Velasco.

La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tiene de sí mismos de su libertad y de su derecho, así como Dios es soberano de la creación, el pueblo es el soberano del pueblo y el hombre es el soberano del hombre; pero la soberanía del pueblo, no restringe la soberanía del hombre. Aquella es consecuencia de ésta; aquélla necesita de ésta y la soberanía del hombre no es la consecuencia de la soberanía del pueblo, sino que se apoya y se define con las fuerzas colectivas del pueblo ( 57 ).

Para este autor el concepto de libertad es la piedra fundamental de toda sociedad y nación; la libertad del hombre lo es todo. Así como la libertad es atributo esencial de la persona humana, la soberanía es cualidad inherente e inalienable,

---

56 Cfr. Ibid., p. 152 .

57 Ibid., p. 100 .

de las naciones, este teórico dice que ambos conceptos libertad y soberanía no están reñidos, son complementarios y su defensa es recíproca.

En resumen la idea de la soberanía y la soberanía nacional a través de nuestros máximos ordenamientos jurídicos de nuestra vida independiente hasta el preámbulo del Constituyente de 1917 es la siguiente:

Primeramente nos encontramos con el artículo 5º contenido en el documento elaborado por Ignacio López Rayón, por el cual no obstante pretender fijar las bases para una soberanía nacional estableció que dicha soberanía dimana inmediatamente del pueblo y su ejercicio corresponde al Supremo Congreso Nacional, reconocía la monarquía de Fernando VII.

La polémica en torno a la soberanía entre el monarca y el pueblo se resolvió con la siguiente redacción: la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Marcando un trascendental cambio al incluir la palabra "esencialmente". -- (Supra pág. 68 ).

Otra gran etapa que anteriormente se mencionó fue el documento de José Mº Morelos y Pavón, intitulado. "Sentimientos de la Nación", en el cual los preceptos más sobresalientes lo son, artículo 1º, artículo 5º y artículo 11º.

El siguiente paso lo constituyó el artículo 3º del Acta Constitutiva de la Federación de Enero de 1824, que consignaba que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad modificándolos o variándolos según crea convenirle más ( 58 ).

---

58 Cfr. DANIEL MORENO: Derecho Constitucional Mexicano; 8ª ed., Pax-México, México, 1984, p. 272 .

#### 2.4. DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1917.

El connotado constitucionalista Félix F. Palavicini hace una recopilación de los debates hechos por el constituyente de Querétaro de 1917 y hace una narración sucinta y objetiva de los acontecimientos que tuvieron lugar en dichos debates.

Con motivo del trabajo que estoy desarrollando he extractado primeramente los motivos y el proyecto de Constitución que el ciudadano Venustiano Carranza envía al constituyente de 1917 para su estudio, análisis y debate, haciendo después una síntesis de la respuesta del estudio de dicha iniciativa por parte del constituyente y como quedó finalmente.

Cuando el C. Venustiano Carranza entrega la exposición de motivos del nuevo proyecto de Constitución al constituyente de Querétaro expone la parte relativa a la soberanía lo siguiente:

La soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México, una realidad, el poder público no por el mandato libremente conferido por la voluntad nacional, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse así mismos o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y por lo tanto valor positivo el principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, lo relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad en la que de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona.

Igualmente ha sido una promesa vana el precepto que consagra que los Estados que constituyen la federación sean libres y soberanos en cuanto a su régimen interior ya que la historia del país demuestra que por regla general y salvo raras -



ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad ( 59 ).

En cuanto al proyecto enviado por Venustiano Carranza su contenido decía:

TITULO SEGUNDO  
SECCION I

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y orginalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable - derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los Estados por lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal ( 60 ).

Síntesis del debate y resolución del proyecto de los artículos 39, 40 y 41 correspondientes a la soberanía y forma de Estado que examinó el constituyente de Querétaro.

En este debate toman parte los C.C. Pastrana Jaimes e Hilario Medina. El --viernes 5 de enero de 1917 se dió lectura y se puso a discusión el artículo 41 presentado por la comisión en los términos siguientes:

"La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. primer jefe al de igual número de la Constitución de 1857 consiste en esto : "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los Estados, PARA lo que toca en su régimen interior, en los --

---

59 Cfr. FELIX F. PALAVICINI: Historia de la Constitución de 1917; 1ª ed., T.I., Consejo Editorial del Estado de Tabasco, México, 1980, p. 146 .

60 Ibid., p. 174 .

términos, etc..." y en el proyecto de reformas, en lugar de la preposición PARA, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la comisión.

En cuanto a la materia misma del artículo, se comprende que es una consecuencia natural de la soberanía popular y de la reforma federativa del gobierno, limitándose a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y establece como debe ser el lugar preferente que debe ocupar en la Constitución Federal con respecto a las constituciones locales.

Artículo 41.- " El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal " ( 61 ) .

El C. Pastrana Jaimes pide se lea la iniciativa presentada por él, y dice así:

"Tuve conocimiento de un proyecto elaborado por la Comisión Nacional Agraria la cual en este acto la hago mía; dicha iniciativa se refiere a los municipios libres, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es lógico consagrar aquí el principio de la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular".

" El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, en los términos que establezca la presente Constitución Federal: Por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, - en los términos que establezcan sus constituciones particulares las que en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse, en los -

términos que establezcan las citadas constituciones particulares de los Estados"(62).

El C. Hilario Medina, miembro de la segunda comisión dice:

" El argumento presentado por la Comisión Nacional Agraria es muy sencillo, y no obstante que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana, se cae en una contradicción. El federalismo consiste en dividir a la nación en diversas entidades que se llaman - Estados a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores o internas de las instituciones.

El Estado repito, tiene una soberanía restringida, y el municipio no debe formar parte de ésta, por una sencilla razón: La soberanía se ejerce dice el artículo 41, por los poderes de la Unión y los poderes de los Estados. La soberanía tiene - como característica que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar -- por su propia iniciativa.

Los municipios, señores, se demuestra en el artículo 41 no son soberanos, porque no tienen el poder de determinarse por si mismos. La Constitución Política de un Estado pondrá los límites y lineamientos y le dará su organización. El municipio no puede determinarse asimismo porque no se puede dar leyes así mismo, - esa es una facultad característica del poder soberano.

Por lo tanto es de no aceptarse la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da, - porque la libertad municipal es enteramente administrativa".

Después de otra intervención del C. Pastrana Jaimes sin mayor relevancia, el artículo fue aprobado por 160 votos contra uno del señor Pastrana Jaimes.

---

62 Cfr. Ibid., T.II, p. 106 .

## 2.5. LOS ARTICULOS 39, 40 y 41 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Tanto el artículo 39 como el 40 se han conservado íntegros y con ligeras diferencias del artículo 41 respecto de la carta del 57, en nada altera su significación- los cuales transcribo seguidamente:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno ( 63 ).

A su vez el artículo 40 expresa:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental ( 64 ).

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal ( 65 ).

Al hacer un análisis de los artículos antes expuestos la Constitución denomina a este título "De la soberanía nacional y de la forma de gobierno" la primera parte de esta disposición determina las características del Estado mexicano a través de cuatro conceptos: república, representación, democracia y federación.

Desde Maquiavelo, el término república se ha opuesto conceptualmente al de -

63 Op. cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 47-48 .

64 Ibid.

65 Ibid.

monarquía. En efecto, por república se entiende cierta forma de gobierno en la cual la jefatura de Estado no es vitalicia, sino que es electa periódicamente a través del sufragio popular. Entonces al afirmar el constituyente de 1917 que México es una República, se infiere que el pueblo renueva periódicamente al titular del poder ejecutivo y que esta renovación es hecha por elección popular.

La primera característica de la República es ser representativa; el pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa. En la primera, el pueblo reunido en asamblea toma por sí mismo las decisiones estatales y el pueblo y gobierno son la misma cosa.

El sistema indirecto o representativo consiste en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, pero por medio de sus representantes.

En cuanto a la democracia al igual que la soberanía es un término multívoco, polémico y de enorme contenido ideológico de hecho todo régimen contemporáneo se autocalifica de democrático. Para Aristóteles la democracia consistía en que todos los ciudadanos fueran elegibles y electores, que todos mandaran a cada uno y cada uno a todos alternativamente. En la acepción contemporánea la democracia occidental consiste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado; donde las personas cuentan con garantías individuales y donde se consagra el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes y donde existe un pluralismo ideológico y alternancia en el poder ( 66 ).

El Estado federal consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: El del gobierno de la federación y el de los Estados, ambos subordinados a la Constitución federal.

---

66 Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada; 1ª ed., UNAM, México, 1985, p. 102 .

El Estado federal mexicano se caracteriza por lo siguiente: La Constitución general es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es quien crea la federación y las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y -- coordinados entre sí, les otorga atribuciones y les fija límites a las mismas. Destacando que no existe jerarquía entre el gobierno de la Federación y los de las entidades federativas, esto se puede corroborar con el artículo 124 de este mismo ordenamiento que expresamente señala las competencias que le son propias a la federación y las que son reservadas a las entidades federativas.

Otra característica del Estado federal mexicano es que las entidades federativas gozan de autonomía constitucional; es decir, crean y modifican su orden constitucional interno conforme a las bases de la constitución general. Las entidades federativas no son soberanas sino autónomas dentro de los límites que la Constitución les fija. Es decir pueden crear su ley fundamental pero sin contraponer los principios básicos de la Constitución general.

Ahora bien por lo que toca al concepto de soberanía tratado en los artículos en estudio el comentario que podemos hacer a dichos artículos es el siguiente: Es marcada la influencia que dejaron en estos artículos los teóricos como Juan Jacobo Rousseau con su libro "El Contrato Social" que señalaba una soberanía popular, y la soberanía nacional desarrollada por el abate Emmanuel Sieyès en su libro "¿Qué es el tercer Estado ?".

En el primer tratadista, la soberanía básicamente consiste en la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular del poder soberano, entre otros, la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura socio-política que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder. Este poder es por esencia inalienable, indivisible e imprescriptible. Es una concepción revolucionaria de la soberanía que no ata a ninguna generación con-

el pasado y sí la vincula con su anhelo perenne de alcanzar la libertad y felicidad-comunes ( 67 ).

La otra, de la soberanía nacional, sostiene una tesis historicista. Para Emmanuel Sieyès, ideólogo de la burguesía francesa del siglo XVIII, la soberanía reside en el pueblo pero no como unidad naturalmente considerada, carente de pasado y tradición, sino como un cuerpo estable llamado nación, donde los valores históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que puedan violentar la tradición e historia del país.

En este orden de ideas, la primer oración del artículo 39 conjuga dos posiciones aparentemente contradictorias; la soberanía nacional (Sieyès) reside esencial y originalmente en el pueblo (Rousseau). Por lo que la intención del Constituyente de 1856-1857 de donde proviene el actual texto al vincular las dos posiciones ideológicas no puede ser dibujado de un sólo trazo, porque desarrolla eclécticamente ambas posturas. Al disponer que la soberanía es nacional, no asume ninguna actitud conservadora, únicamente quiere señalar que el pueblo en el momento que ejerza su su prema potestad, tenga presente lo que México ha sido, la grandeza de su historia, la riqueza de sus tradiciones y la fortaleza de sus instituciones. Al hacer residir la soberanía en el pueblo, se pronuncia por la tesis roussoniana. Cada generación es dueña de su tiempo, capaz de transformar su realidad como mejor le convenga a los intereses de la colectividad.

Asimismo en nuestro orden jurídico la soberanía tiene otra dimensión: la externa; éste es el soporte ideológico-político de las naciones en el concierto internacional es la convicción profunda de los Estados de no reconocer a ningún otro superior a él.

---

67 Ibid., p. 103 .

La soberanía es lo que configura y conforma a ese pueblo, le es connatural y consustancial y por ende no es divisible.

En la segunda oración del artículo en análisis se establece el origen popular del Estado, del pueblo como principio y fin de la estructura estatal: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Concluyendo con la oración "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". El pueblo como potestad suprema crea su ordenamiento constitucional en ejercicio de su soberanía existiendo la posibilidad de que pueda modificarlo siguiendo los procedimientos establecidos por la misma Constitución contenidos en el artículo 135.

Es marcada la influencia de las ideas de la revolución francesa y las contenidas en la Constitución de los Estados Unidos de América, en las constituciones de 1857 y 1917, quedando consagrada la doctrina de que la soberanía nacional reside por esencia en su origen y principio en el pueblo mexicano, el pueblo como conjunto y no como personas o grupos separados o individualizados. Aquí surge algo curioso, pues si una de las características de la soberanía es la indivisibilidad, la unidad se explica que sea el pueblo que forma la nación al que se considere depositario de ese atributo y no a los órganos constituidos como la división de poderes que dispone el artículo 41 de nuestro máximo ordenamiento. El cual dice que es a través de esos poderes o esa representación el medio por el cual el pueblo ejerce su soberanía, a lo cual estoy de acuerdo con el maestro Felipe Tena Ramírez, cuando señala que el verdadero poder soberano, es ejercido por el poder constituyente y acaba cuando éste termina de asentar las bases en la Constitución y se disuelve. Es conveniente relacionar nuestro texto constitucional vigente con los principios teóricos-doctrinales de la materia.

Tomando en cuenta que el Estado es una persona o personificación (teoría de



la ficción) cabe preguntarse ¿quién ejerce de hecho la soberanía?. La doctrina moderna europea insiste en que el sujeto de la soberanía es el Estado, pero ilegal al punto final de que tiene que ser ejercida por los órganos del Estado. Es el titular de ese órgano u órganos en quienes se deposita la soberanía o el poder supremo trayendo como consecuencia que no exista una clara diferenciación entre soberanía del Estado y soberanía del órgano, incluso pese a los esfuerzos de Jorge Jellinek quien trató de señalar esta diferencia.

Como afirmé la Constitución nacional no queda del todo definida (Supra pág. 68). Pues contiene declaraciones que aluden tanto a la idea de soberanía nacional, como popular (Supra pág. 78). Según el maestro David Pantoja Morán, se deposita la soberanía en la nación-persona como universalidad de ciudadanos o nacionales, y no en éstos considerados "Ut singuli", razón por la que tiene que concluir el ejercicio de la soberanía nacional siendo delegada a los órganos estatales. Al decir que el poder soberano no tiene límites, se quiere indicar con ello que ningún otro poder puede impedir jurídicamente el modificar su propio orden jurídico.

En contraposición con lo que acabamos de analizar, la teoría "Americana", es la cual destituye la soberanía a los gobernantes y se la reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, externada por escrito en un documento solemne llamado Constitución. En dicho sistema o teoría no tiene cabida la soberanía del órgano de los gobernantes o de los Estados, ni en suma, persona física o entidad moral -- que desempeñe funciones de gobierno, puede entenderse como jurídicamente ilimitada. La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente que para la doctrina europea constituye la característica esencial de la soberanía, no puede ubicarse nunca en los poderes del Estado dentro del sistema americano, porque esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y limitadas.

De esta suerte los poderes públicos creados por la Constitución no son soberanos. No lo son en su mecanismo interno, porque la autoridad está fragmentada -- por virtud de la división de poderes, atentando contra uno de los principios de la soberanía que es la indivisibilidad, ni es propio hablar de una delegación parcial de la soberanía pues como lo veremos más adelante estos órganos son creados en la Constitución, que a la vez fue creada por el constituyente, el cual en ese momento era el detentador de la soberanía con un poder ilimitado, mientras que en la Constitución y dichos órganos son meras limitaciones de funciones, de organización y de poder.

Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que la soberanía una vez que el pueblo lo ejerció, reside exclusivamente en la Constitución y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan.

Hans Kelsen dice que sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer ( 68 ).

La Constitución en este plano denota una supremacía pues está sobre todas las leyes y todas las autoridades. Es la ley que rige a las leyes y que autoriza a las autoridades. El tratadista en mención, hace una distinción en este punto, en el sentido que supremacía indica la calidad de suprema o sea la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución; en tanto que la primacía denota el -- primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución.

La supremacía de la Constitución presupone dos condiciones: El poder constituyente, es distinto de los poderes constituidos. Esto quiere decir que si los ór

---

68 Cfr. F. TENA RAMIREZ: Op. cit., p. 13 .

ganos del poder han sido investidos y delegadas sus facultades, es gracias a una fuente superior a ellos mismos o sea la Constitución. La hipótesis jurídica es que el autor de la Constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos. En la doctrina el primero se llama poder constituyente, y los segundos poderes constituidos.

La división de poderes hecha por Montesquieu, tuvo su verdadera aplicación en Norteamérica, esta teoría aparte de planear la división del poder público presuponía también la necesidad de un poder más alto, que marcara a cada uno de los tres órganos, sus respectivas competencias.

El poder constituyente no gobierna, sino sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos; éstos a su vez no hacen otra cosa más que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna a la ley que los creó y los dotó de competencia.

En nuestro sistema la Constitución es rígida y es escrita, para que ningún poder constituido pueda modificarla a su antojo, la soberanía popular se personifica y se expresa en la Constitución y por eso es la fuente de los poderes que crea y organiza, y se encuentra por arriba de ellos. Es así que los actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizados en interpretación constitucional, son los únicos actos de un poder constituido que escapan de la sanción de nulidad, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación obra siempre no sobre la Constitución, sino en su nombre. La supremacía Constitucional está prevista en el Art.133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la -

República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión ( 69 ).

Volviendo al artículo 39 constitucional, en el primer párrafo concerniente a: - "La Soberanía Nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo", el profesor Tena Ramírez sugiere que es el poder constituyente el único que la ejerció y - la Constitución quedó como expresión del ejercicio de esa soberanía.

En cuanto al artículo 40 Constitucional que trata de la federación "Compuesta de Estados Libres y Soberanos en lo concerniente a su régimen interior", el mismo tratadista hace una crítica diciendo que está mal empleado el término "Soberanos", ya que en base a la definición etimológica de la palabra soberanía, se caería en contradicción, señalando además que los Estados no tienen sino una potestad relativa o más bien una autonomía o facultad restringida de darse sus propias leyes- (esto se apoya en la última parte del artículo 133 Constitucional).

Por lo que cabe al artículo 41 Constitucional, en mi opinión existe un error, pues cuando dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio o a través de los poderes de la Unión caemos de vuelta en la confusión del ejercicio de la soberanía -- por los órganos constituidos.

Después del análisis transcrito anteriormente parece surgir un nuevo escollo, pero no es tal si nos remitimos al artículo 135 de este ordenamiento vigente y -- nos podemos percatar sin embargo que existe la posibilidad de que un poder constituido como lo es el legislativo, modifique la voluntad expresa por el constituyente, y que a la letra dice así: "La presente Constitución puede ser re formada".

Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicio

nada o reformada. Para que las adiciones o reformas - lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean votadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, haran el cómputo de los resultados de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas ( 70 ).

Cuando el Congreso Federal y las Legislaturas de los Estados se llegan a unir, componen un órgano nuevo cuyas actividades participan en alguna medida del poder constituyente, y de ahí su nombre constituyente permanente. El alcance de sus actividades es adicionar y reformar la Constitución. Adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, toda adición supone la supervivencia íntegra del texto antiguo y es necesario que la parte del texto que se integra, no contravenga lo establecido anteriormente por el principio de derecho que la norma posterior deroga la anterior.

Reformar es la supresión de un precepto de la ley sin sustituirlo por ningún otro. Adicionar como reformar, no quiere decir en consecuencia que dicho constituyente permanente tiene facultad para derogar totalmente la Constitución, pero sólo queda la pregunta de ¿ Hasta dónde llega la facultad que para reformar la Constitución tiene el constituyente permanente ?

### 3. LA SOBERANÍA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Es importante establecer la relación de la soberanía como valor estatal con la declaración de los "Derechos del Hombre y del Ciudadano".

Las colonias inglesas alcanzan su libertad en 1776 y la Constitución originada en esas luchas por la independencia es redactada por Thomas Jefferson y John Adams, que sirvió de base para influir en la Francia absolutista y dar a conocer -

un mensaje de igualdad fraternidad y libertad que junto con la tesis de John Locke, Montesquieu y J.J. Rousseau dieron motivo a la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que llegó a nosotros mediante la Constitución Federal de 1824.

En la Constitución de 1857 el contenido del artículo 1º expresaba lo siguiente: "Los derechos del hombre son la base y el origen de las constituciones", y se realizaba la observación encabezando dicho artículo por la frase "El pueblo mexicano reconoce que", en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades -- del país deben respetar y defender las garantías que otorga dicha Constitución (71).

Básicamente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789 al mismo tiempo que la Constitución de los Estados -- Unidos, fueron los factores de mayor influencia en las últimas Constituciones mexicanas. Sin embargo el antecedente más lejano lo constituye la Carta de Cádiz de -- 1812, la cual declaraba: "La nación está obligada a conservar y proteger por leyes -- sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de -- dos los individuos que la componen" ( 72 ).

Siguiendo este desarrollo con la Constitución de Apatzingán, la cual proclama -- ba que: "El gobierno se instituye para la protección y seguridad general de todos -- los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad", añadiendo más tarde la siguiente frase:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas" ( 73 ).

---

71 Ibid.

72 Ibid.

73 Ibid.

La interdependencia entre la soberanía y la Declaración de los Derechos del - Hombre y el Ciudadano, están contenidos a todo lo largo de su articulado. Así en tre los artículos presentados por José María Sieyès el 12 de agosto de 1789, a La - Asamblea Nacional y que contiene los artículos que considero mas apegados a nues- tro tema son: los siguientes:

Artículo 4º.- Toda sociedad puede ser sólo la obra libre de un convenio entre todos los asociados, (Este principio puede ser tomado del contrato social de Rousseau).

Artículo 5º.- Todo hombre es único propietario de su -- persona, puede comprometer sus servicios, su tiempo pero no puede venderse así mismo, esta primera propiedad es inalienable.

La libertad, la propiedad y la seguridad de los ciudada- nos, deben descansar sobre una garantía social superior- a todas las ofensas, (esta es la base directa o antece- dente directo de las garantías individuales que se consa- gran en la Constitución).

Artículo 25.- Todo ciudadano tiene el derecho a la justi- cia más imparcial, la mas exacta y la más pronta, tan- to para su persona como para sus cosas.

Artículo 28.- La ley no puede ser más que la expresión de la voluntad general. En un gran pueblo ella debe -- ser la obra de un cuerpo de representantes elegidos por un corto tiempo, mediata o inmediatamente, por los -- ciudadanos que tienen por la cosa pública interés y ca- pacidad. Estas dos cualidades necesitan estar positiva- y claramente determinada por la Constitución.

Artículo 29.- Todos los poderes públicos, vienen del -- pueblo y no tienen por objeto más que el interes del -- pueblo (aquí se encuentran reunidos el principio del su- jeto y titular de la soberanía ( 74 ).

#### 4. LA SOBERANIA EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Para completar este apartado en estudio, citaré algunos de los más importan- tes artículos relacionados con el tema de soberanía:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e -- guales en dignidad y derechos y dotados como están de-

---

74 Cfr. RUBEN SALAZAR MAYEN: El Pensamiento Político (T. II); 2ª ed., UNAM, México, 1972, pp. 12-17 .

razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 2.1.- Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.

Fracc. III.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 29 Fracc I.- Toda persona tiene derechos y deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Fracc. II.- En el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática ( 75 ).

---

75 Cfr. en revista El Foro; et alii; Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México, Nº Especial, Año 1918-1970, p. 57 .



## CAPÍTULO IV.

### EJERCICIO DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO.

**SUMARIO:** 1. División de Poderes. 1.1. Justificación 1.2. Pureza de la División y Armonización entre los Poderes. 2. Formas de Representación. 2.1. Antecedentes. 2.2. La Representación Política. 3. Formas de Estado y Formas de Gobierno. 3.1. Estados Simples y Estados Compuestos. 3.2. Antecedentes. 4. Monarquía. 5. La República. 6. Democracia. 7. El Estado Federal. 8. Los Poderes de la Unión y su relación con la Soberanía. 8.1. Poder Ejecutivo. 8.2. Poder Legislativo. 8.2.1. Función Legislativa del Ejecutivo. -- 8.3. Poder Judicial. 8.3.1. Organización. 8.3.2. Jurisprudencia.

## CAPITULO IV

### **EJERCICIO DE LA SOBERANIA EN MEXICO**

#### 1. DIVISION DE PODERES

##### 1.1. JUSTIFICACION.

Las funciones políticas han existido y existen en toda organización, asumiendo o adquiriendo en el Estado moderno el papel de garantía para los derechos y libertades de los individuos.

La libertad solo puede hallarse... allí donde no se abuse del poder; pero una experiencia eterna nos enseña que todo hombre investido de autoridad, propende a abusar de ella, no deteniéndose sino hasta que encuentra límites. Para que no pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder refrene al poder ( 76 ).

Para comprender mejor la definición anterior es pertinente empezar por el -- origen de la división de poderes, remontándonos hasta Aristóteles, el cual ya distinguía tres tipos diferentes de funciones del poder político. En boca de este genio, la primera de esas formas era representada por la asamblea general, la que -- debería saber sobre los asuntos públicos; la segunda es el cuerpo de magistrados o funcionarios públicos, la tercera el cuerpo judicial (órganos deliberativos, de magistratura y judiciales). Aristóteles indica en la "Política" la necesidad de estos tres poderes, pero sin conocer realmente la distinción entre cada una de las funciones del Estado.

En el medioevo tiene surgimiento un fenómeno distintivo, fue una auténtica - división de poderes sin ningún índice funcional, los distintos centros de poder (iglesia, imperio, señores feudales, ciudades libres, etc.) realizaban indistinta y desordenadamente todas las funciones públicas: legislar, juzgar y administrar.

---

76 MONTESQUIEU: El Espíritu de las Leyes (Libro XI); citado por JOSE LOPEZ-PORTILLO Y PACHECO: Génesis y Teoría General del Estado Moderno; 3ª -- ed., Bots, México, 1976, p. 399 .

Hasta entonces la diversidad de órganos y la clasificación de funciones parecían obedecer exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades a manera de una división del trabajo, pero es a partir de Marsilio de Padua, John Locke y Montesquieu cuando surge como razón superior la de dividir el poder, la necesidad de limitarlo a fin de impedir su abuso. De este modo la división de poderes llegó a ser, y aun hasta la fecha la mayor limitación del poder público junto con las garantías individuales.

El concepto de la división de poderes no fué desconocido por Nicolás Maquiavelo, pero esto no le impidió recomendar al príncipe buscar el poder absoluto.

Fue con Jean Bodin cuando se marca la pauta o transición al Estado moderno, claro que por la época que le tocó vivir a este teórico nunca pudo recomendar abiertamente la división de poderes y máxime cuando se buscaba una concentración de poder para apoyar la soberanía. No obstante eso, se hizo una distinción en las funciones públicas que recaían en el monarca como: dictar leyes, declarar la guerra, conciliar la paz, constituirse en tribunal de última instancia, acuñar moneda, otorgar dispensas e imponer tributo entre otras cosas.

Sin duda el movimiento que nos lleva a la división de poderes en su sentido moderno, son los ingleses con toda la influencia que recibieron de los monarcómanos y estos de los grandes teólogos españoles del siglo XVI.

Recuérdese por ejemplo a John Locke plantear ante el rey la supremacía e independencia del poder legislativo y específicamente de los jueces, peritos en derecho común, frente a la función meramente ejecutiva del rey. Para este autor --- existen tres poderes que son: legislativo que dicta las normas generales, ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución y federativo el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad.

Gran parte de las finalidades de la revolución inglesa se inspiraron en este --

principio, de tal suerte que en 1688 quedó consagrada la división de poderes como garantía de los derechos individuales.

En este orden de ideas llegamos a Carlos de la Secondat, Barón de la Bréde y de Montesquieu, principal representante de este tema, cuya profundidad y nacionalismo lo llevan a establecer la división de poderes apoyándose en la distinción de - funciones: Cada función corresponde a un órgano que frene y contrapeso al otro.

La novedad de Montesquieu con respecto a J. Locke consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de las leyes. Montesquieu siempre consideró que debía haber mayor predominio del poder legislativo.

Este tratadista intenta establecer un equilibrio y dice que ha de procurarse la división de los poderes de acuerdo con el contenido de sus funciones, fijando con -- claridad sus respectivas esferas de competencia, evitando las interferencias de la actividad de unos en los campos correspondientes a los demás.

Lo que se trató de evitar en cierta medida es que el poder ejecutivo y el poder legislativo se unieran en una misma persona o en el mismo "cuerpo", dejando - a un lado la libertad y con esto se pretendía que el encargado de hacer las leyes, - las hiciera tiránicamente y el mismo también las ejecute tiránicamente. Montes--- quieu quiso asegurar la libertad del hombre por medio de la división de poderes.

Es a partir de 1776 con la Constitución de los Estados Unidos y posteriormente otras Constituciones europeas como la francesa, que acoge la división de poderes como elemento esencial de su organización.

También la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789" consagra que "toda sociedad que no tenga garantía de derechos no está asegurada, - ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución".

Repartida la soberanía entre varios órganos, correspondiendo a esos distintos -

órganos del Estado ejercitar la soberanía en un mismo plano de igualdad, se puede obtener un equilibrio que se traduzca en un prudente ejercicio del poder, en un balance de poderes, en el que un poder sirva de freno y de control a otro, esta teoría se le conoce con el nombre de frenos y contrapesos.

Recordemos no obstante la crítica de J.J. Rousseau, al decir que no es posible dividir a la soberanía, lo que se nombra como poderes no son sino emanaciones de la autoridad soberana a la cual están supeditados.

Montesquieu trata de establecer una división tajante y estricta entre los poderes olvidando que necesariamente van a tener puntos de contacto entre sí.

El maestro Felipe Tena Ramírez hace una referencia de Emmanuel Kant diciendo: "Los tres poderes del Estado están coordinados entre sí;... cada uno de ellos es el complemento necesario de los otros dos;... se une el uno al otro para dar a cada quien lo que es debido" ( 77 ).

Sin embargo los modernos partidos políticos, actuantes en todos los aspectos de la integración de los poderes constituidos, con frecuencia han negado la pretendida división de poderes, sobre todo cuando obtiene mayoría que les permite cubrir consus miembros, simultáneamente, los puestos del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

## 1.2. PUREZA DE LA DIVISION Y ARMONIZACION ENTRE LOS PODERES.

El constitucionalismo angloamericano propone una primera división de poderes al distinguir entre el poder constituyente y el poder o poderes constituidos, y en segundo plano una organización federal.

En cuanto a la pureza de esta división nuestra Constitución consagra la división de poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y realiza su colaboración por dos - medios principales, haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la - participación de dos poderes (ejemplo en la celebración de los tratados internacio- nales, participan el Presidente de la República y el Senado), u otorgando a uno de los poderes algunas facultades que no son propias de ese poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo la facultad judicial que tiene el Senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero).

Así se deduce que aunque el artículo 49 constitucional establezca la separa- ción de los poderes federales se entiende esa división en un sentido flexible, no rí- gida, sino más bien atenuada, no hay dislocamiento, sino coordinación de poderes. - También es pertinente hacer mención que los poderes anteriormente señalados no - podrán nunca reunirse en una sola persona o corporación, ni depositarse el legisla- tivo en un sólo individuo.

## 2. FORMAS DE REPRESENTACION.

### 2.1. ANTECEDENTES.

La representación en los Estados modernos, implica la participación del pueblo en la realización de las funciones estatales.

A través del tiempo las asambleas o representaciones han tenido diferentes -- nombres, que también varían de lugar en lugar como por ejemplo: en Italia se co- nocieron como "Estamentos", "Parlamentos" en Nápoles y Sicilia, y "Cortes" en - España. Pero es después de la revolución en 1789 (Francia), cuando se cambia el concepto de representación.

Aceptadas las reformas por Luis XVIII, los diputados franceses acudían a los "Estados Generales" llevando lo que se ha denominado una "representación jurfídica- de voluntades", con base en un mandato, pero esta teoría pronto fue abandonada.

En el siglo XIX va a considerarse la representación individual, no gremial o colectiva, de clase o estatamentos.

## 2.2. LA REPRESENTACION POLITICA.

La democracia representativa tiene como base esencial la idea de que la mayoría ciudadana expresa su voluntad con sus representantes en los parlamentos.

El gobierno representativo es aquél en que el titular del poder político no lo ejerce por sí mismo sino por medio de representantes, quienes a su turno, formulan las normas jurídicas, las hacen cumplir, deciden los problemas políticos y desempeñan las más importantes funciones de la soberanía. En consecuencia cuando el pueblo, siendo el titular del poder político, designa representantes suyos para la integración de los órganos que ejercen los diversos atributos del mandato, existe la democracia representativa ( 78 ).

Respecto a la representación de tipo político se ha considerado como una designación de capacidades, desgraciadamente, en la práctica el procedimiento electoral se ha viciado en tal forma que es insostenible esta teoría hoy día. Es más válido considerar la hipótesis de que son los parlamentarios o diputados representantes de la nación. Pero que no existe una verdadera representación de la voluntad, o sea no hay relación de voluntades entre un sujeto, el representante o el ejecutante que actúa en nombre de otro y el representado.

La representación política corresponde a la categoría de representación de intereses de carácter general. En este caso el representante debe atender a los intereses colectivos o de la comunidad.

Es mediante el sufragio principalmente como un hombre, y una sociedad pueden elegir sus representantes siendo este voto universal o restringido. El primero es el que corresponde a la expresión: "un hombre, un voto", y el segundo o limitado

se otorga solamente a un sector de la población.

También se ha clasificado al voto como: directo e indirecto, el directo es el caso en que el votante elige directamente a sus representantes, en el segundo caso la votación se hace en favor de electores, los que a su vez hacen la elección definitiva.

Siguiendo con este tema la democracia representativa es la forma, por excelencia, de organización política por la que los ciudadanos tienen participación en la voluntad general del Estado conformando su gobierno a través de la elección de sus gobernantes. Por ejemplo los partidos políticos son agrupaciones que tienen por objeto llegar al poder, mediante su plataforma política o ideológica, para llevar a cabo los planes y programas que proponen a la sociedad.

Los sistemas electorales se clasifican en tres grupos: Sistemas mayoritarios; absoluto y relativo; sistema de representación proporcional (a través de fórmulas matemáticas) y sistemas mixtos, de combinación de mayoritario con representación proporcional.

El sistema mayoritario es el más simple y el más viejo de todos los sistemas electorales. El sistema de mayoría absoluta es el sistema por el cual el que obtiene la mitad más uno del número total de votos es quien gana, este sistema es mediante el cual el que obtiene la mayor cantidad de votos obtiene el triunfo ( 79 ).

En cuanto a las reformas constitucionales al sistema electoral mexicano, los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución mezclan el sistema electoral de mayoría relativa con el de representación proporcional para fortalecer el sistema de partidos políticos en México.

---

79 ROCIO GONZALEZ: Derecho Electoral Mexicano; en LEONEL PEREZ NIETO - CASTRO et alii: Reformas Constitucionales de La Renovación Nacional; 1ª ed., Porrúa, México, 1987, p. 449.



La teoría constitucional propone que la determinación del número de representantes que integran una asamblea se realice entre otros factores, de acuerdo al número de habitantes de un país, de manera que haya una proporcionalidad razonable entre los primeros y los segundos.

El sistema mayoritario convierte los votos en escaños parlamentarios, así el que obtenga mayor número de votos emitidos en una elección será el ganador de la diputación en disputa. De esta manera, el objetivo de este sistema mayoritario consiste en fortalecer la presencia parlamentaria del grupo político que se manifiesta mayoritariamente.

El sistema electoral de representación proporcional, por otra parte, tiene como característica principal la de que las diputaciones se distribuyan entre los contendientes en una elección, según el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos o partidos. Así una gran variedad de partidos pequeños y medianos compartirán el poder, conformándose un sistema político plural. Esto favorece la concurrencia y concentración de fuerzas políticas de manera tal que las minorías pueden sumarse en corrientes más amplias. Este sistema fortalece el pluralismo político al ampliar los espacios de participación de los partidos políticos en la cámara de diputados ( 80 ).

### 3. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO.

Las formas de Estado se refieren a la estructura o contorno de la organización política, es decir, a la integración de las instituciones políticas. Cuando aludimos a las formas de Estado, nos referimos al Estado visto como un todo, con los diferentes elementos que lo componen. Las formas de gobierno, hacen referencia a

---

80 Cfr. FRANCISCO JOSE DE ANDREA: Las Reformas Constitucionales de 1986 al Sistema Electoral Mexicano; en LEONEL PEREZ NIETO CASTRO et alii: Reforma Const. de la Renovación Nacional; 1ª ed., Porrúa, México, 1987, p. 432.

los modos como están constituidos los órganos del Estado.

La palabra Estado designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por diversos elementos que lo constituyen. En tanto que el gobierno responde al conjunto de los poderes públicos de los órganos, a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía.

El gobierno puede ser definido, como el conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos. A mayor abundamiento, el gobierno es el conjunto de instituciones organizadas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la soberanía.

### 3.1. ESTADOS SIMPLES Y ESTADOS COMPUESTOS.

El Estado simple o unitario, es aquél en que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio. Este Estado ejerce su soberanía directamente sin intervención o intromisión de otros poderes, que limiten su actuación, tanto interna como externamente (ejemplo Francia).

El Estado complejo, compuesto o federal, es el formado por la unión de dos o más Estados, o se encuentra constituido por diversas entidades políticas menores. Es un Estado de Estados, está constituido por Estados federados que componen el Estado federal.

### 3.2. ANTECEDENTES.

Aristóteles y Polibio consideraron dentro de las formas de gobierno a la aristocracia, el gobierno de unos cuantos o un grupo como senado, a la monarquía o al gobierno de uno sólo con el consulado y la democracia o gobierno de todos que se inició en los comicios.

Fue en el renacimiento con Nicolás Maquiavelo, y continúa con Jorge Jellinek cuando se hace una clasificación bipartidista de repúblicas y monarquías o principales "todos los Estados y soberanías que han tenido y tienen potestad sobre los hom

bres, fueron y son Repúblicas o principados".

#### 4. MONARQUIA.

La monarquía es el gobierno típico de un individuo. El poder supremo radica en una sola persona, que es el monarca o rey. La calidad de rey es a título propio, no como un órgano o representación de la colectividad.

La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a las leyes, a la Constitución. Mientras que en la monarquía constitucional, está abajo de la ley, además existen otros órganos donde se aplica el ejercicio de la soberanía.

Las monarquías constitucionales, pueden ser también parlamentarias o puras. La parlamentaria es cuando el ejercicio de la soberanía recae en los ministros designados por el parlamento. Las monarquías puras son donde el monarca ejerce el mismo el poder ejecutivo.

#### 5. LA REPUBLICA.

Por su parte la república es aquella forma de gobierno en la cual el jefe del Estado es designado por elecciones populares, que se renueva en un lapso de 4, 6 ó 7 años y toma el nombre de Presidente, y gobierna con un gabinete de Ministros o Secretarios de Estado.

En esta figura se encuentran las formas o modalidades de gobierno presidencial y el parlamentario. En el primero, el Presidente de la República reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones que la Constitución señala al Poder Ejecutivo.

En el segundo o parlamentario, en cambio el Presidente tiene el goce pero no el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo el Presidente aquí es el jefe del Estado pero no del gobierno, Este se encuentra en manos del primer Ministro o Canciller del partido político que resultó victorioso en las elecciones y responde de sus actos ante el parlamento.

## 6. DEMOCRACIA.

La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno y de vida, en el que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, alcanzar sus metas, expresar su orientación ideológica y sustentar instituciones. No solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. (La palabra democracia proviene de *demus*, pueblo y *kratos*, poder significa el gobierno del pueblo).

Este sistema no es una forma de Estado, sino una forma de gobierno en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público. La participación del pueblo en las funciones públicas constituye las instituciones democráticas, y es mediante el voto popular como se selecciona a sus representantes. El dogma de este sistema se puede resumir citando las palabras de Abraham Lincoln "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Puedo aclarar como lo hacen varios autores, que el pueblo transmite el poder pero la voluntad que crea y sostiene las instituciones no es objeto de sesión, por ello la soberanía no puede ser representada. En tanto J.J. Rousseau exalta la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo, en este caso la voluntad no se representa: o es ella misma o es otra; en un momento dado los diputados son simplemente comisarios, y en tanto que el pueblo en persona no ratifique una ley no es una ley.

No se representa la voluntad de los mandatarios, sino el interés general. No se trata de una representación jurídica sino política.

La democracia moderna surge en el siglo XVIII después de las grandes revoluciones inglesa, norteamericana y francesa, que se apoyan en las ideas de J. Locke y Montesquieu, sin olvidar a la teoría de la soberanía, la división de poderes, los

derechos y garantías individuales (Véanse los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se recoge este concepto).

## 7. EL ESTADO FEDERAL.

Las características de un Estado federal son:

- 1) Un territorio constituido por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- 2) Una población.
- 3) Una soberanía. El poder supremo es del Estado federal. Los Estados miembros participan del poder, pero solo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción, que las atribuciones de la Constitución les otorgan.

El Estado federal mexicano tiene los siguientes caracteres:

1.- Es una República. Se llama república al sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes.

2.- Representativa. El pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos, ejemplo: El Congreso de la Unión.

3.- Democrática. La democracia es una forma de gobierno en la que el poder supremo pertenece al pueblo. El Estado mexicano es soberano, "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio".

4.- Federal. Esta es una forma de Estado, basada en una organización política donde cada Estado miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y contribuye a la formación de la voluntad del Estado federal.

## 8. LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SU RELACION CON LA SOBERANÍA.

### 8.1. PODER EJECUTIVO.

Es una función del Estado subordinado a la ley, por la cual el poder del Estado ha sido dividido en un poder político o de gobierno y en un poder administrativo.

La función recibió el nombre de "Ejecutivo" en el siglo XVIII en plena ilustración-- en la época de la exaltación racional.

Este razonamiento es sencillo, si el gobierno es el de las leyes, una vez establecidas éstas como principios generales, sólo sería necesario promover que se ejecutaran individualizando y concretando la prevención general, de ahí que se diera la expresión de "ejecución" y después con el tiempo empezarían los distingos entre -- ejecución, administración y actos de gobierno.

Este es el fondo de que los actos que se agrupan bajo la designación de "función ejecutiva", sean de extraordinaria riqueza y variedad. Algunos autores como - Jorge Jellinek han optado por el argumento de la exclusión: lo que queda de la actividad estatal después de quitar las funciones legislativa y judicial es lo que corresponde a la función ejecutiva.

La actividad fundamental del ejecutivo será la realización de actos administrativos, dichos actos no suponen un conflicto preexistente, ni resuelve controversias.

Además la función administrativa implica la realización de todos los actos materiales como antecedentes del acto jurídico, como medios necesarios que hacen posible el cumplimiento de la ley.

Entre otras actividades la administración supone las de planear, organizar, dirigir, coordinar, uniformar y hacer presupuestos. Esta función también supone una ejecución de la ley siempre y cuando no penetre al campo de acción del poder judicial. La función ejecutiva implica una diversidad y una variedad de actos muy complejos. Se puede concebir un Estado despótico, sin leyes ni jueces, pero un Estado sin administración sería la anarquía ( 81 ).

---

81 Cfr. FRANCISCO PORRUA PEREZ: Teoría del Estado; 2ª ed., Porrúa, México, 1985, p. 397 .

La finalidad de la función se cumple con el desempeño de la autoridad que - actúa de oficio, y como lo dije antes, la función administrativa implica además la realización de todos los actos materiales como antecedentes del acto jurídico, y como medios necesarios que hacen posible el cumplimiento de ejecución

Encontrándose expresadas sus facultades en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo III del artículo 73, y del 80 al 93 .

Las facultades o derechos soberanos del ejecutivo entre algunos otros se encuentran por ejemplo declarar situaciones de emergencia, así como de utilizar las facultades concedidas por la Constitución Política respecto al art. 29 constitucional, para llamar al ejército, suspender las garantías individuales, declarar la guerra o en materia de salud tomar las decisiones pertinentes siempre con auxilio del secretario del despacho correspondiente y con apobación del Congreso de la Unión en todos los casos.

## 8.2. PODER LEGISLATIVO.

Es fácil afirmar que la función legislativa corresponde a la actividad necesaria para establecer el orden normativo, pero no es del todo así, pues esta normatividad dentro del Estado moderno debe ser más específica, puesto que se podría caer en el error de interpretar usos o costumbres como un sistema normativo jurídico - a lo cual salta en primer plano dicha confusión.

La función legislativa es la actividad vivida por la organización política para establecer un orden normativo de derecho. Es ahora fácil saber la función legislativa, gracias a que entendemos y sabemos qué es la ley: "La ley humana es regla y medida de actos humanos en vista de sus fines: el bien común; no el bien particular".

Dicha ley sólo obliga a partir de su promulgación, como razón obvia que deben de tener los individuos de su conocimiento. Asimismo la ley debe ser generi-

pues obliga hasta quien la dicta.

Por todo esto fué fácil para Juan Jacobo Rousseau hablar de la voluntad general, como fuente de la ley.

La función legislativa es aquella actividad del Estado que tiende a crear el poder jurídico, a formar las normas que regulan la organización del Estado de manera general y abstracta, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre los ciudadanos con el propio Estado y entre ellos mismos. Esta función la encontramos señalada en los artículos del 50 al 79 del capítulo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuérdese uno de los principios de la soberanía a los que se refería J. Bodin la que se considera como matriz de todas las demás, es precisamente la de legislar. De ahí que en el Estado moderno la función capital básica sea la legislativa.

En la época contemporánea es común que sean cuerpos colegiados los que legislen y capten experiencias y necesidades del pueblo. Estos cuerpos colegiados se pueden llamar de diversas maneras como: Parlamento, Cortes, Asambleas, Cámaras, que tienen como función primordial la de legislar.

Con esto se dá un formalismo mayor, y se evitan decisiones precipitadas pues se estudian las iniciativas y se votan y no son pocos los casos en que estas leyes -- son demasiado técnicas y especializadas.

En la monarquía pura, la función legislativa la realizaba el rey, por su iniciativa pudiéndola acordar con sus consejeros, sin que este acuerdo pudiera en modo alguno obligar al monarca.

En la monarquía constitucional, las cámaras de representantes son las que -- realizan la función legislativa proponiendo, deliberando y votando aunque el monarca pueda vetar la decisión.

En las democracias representativas, la iniciativa puede ser múltiple, pero la-



deliberación y aprobación corresponden exclusivamente a las cámaras.

A manera de síntesis presento un resumen que incluye el maestro Andrés Serra Rojas de su obra la cual ya hemos citado con anterioridad.

1.- La función legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y las organizaciones sociales y políticas.

2.- La función legislativa es la función encomendada formalmente al poder legislativo federal sólo por excepción y con expresa indicación constitucional, pueden los otros poderes realizar actos legislativos o situaciones cuasi-legislativas.

3.- El acto típico de la función legislativa es la ley.

4.- La función legislativa comprende dos aspectos, de constituyente y el ordinario. Dentro del aspecto constituyente a su vez puede derivarse en dos ramas: constituyente originario y constituyente revolucionario. Y además una tercera que sería el constituyente permanente.

5.- En la función del constituyente originario, es la facultad que tiene el pueblo para dictar las normas constitucionales cuando el orden social se ha trastornado.

6.- La función del constituyente permanente es la que realiza el órgano formado por el poder legislativo y las legislaturas de los Estados que tienen facultad de adicionar o reformar la constitución artículo 135 constitucional.

7.- El acto legislativo material considera la ley con estas características:

a) Es una norma abstracta e impersonal.

b) Es una norma general, permanente y obligatoria.

La función legislativa no realiza actos materiales ni alude a situaciones jurídicas particulares ( 81 ).

Del acto formal del acto legislativo se deriva el principio de la "autoridad formal de la ley" que significa que todas las resoluciones del poder legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas mas que por otra resolución del mismo poder legislativo.

Se puede señalar otra diferencia con respecto a las leyes y la Constitución ya que la segunda emana del poder constituyente, por un proceso determinado por

el artículo 135 del mismo ordenamiento, a diferencia de la ley ordinaria, común o secundaria que emana del poder legislativo ordinario, y que a su vez sigue un procedimiento más sencillo que el de la Constitución ( 82 ).

### 8.2.1. FUNCION LEGISLATIVA DEL EJECUTIVO.

El concepto referido de la división de poderes propuesta por C. de S. Montesquieu, toma otro cauce al tener que ser necesaria cierta coordinación y cierto punto de enlace que existe entre los distintos poderes, es así que el Ejecutivo tiene facultades legislativas al dictar leyes con el valor propio de ellas en su forma y contenido, de acuerdo con las facultades extraordinarias para legislar que le concede al ejecutivo el poder legislativo, o que le corresponden constitucionalmente de manera directa en situaciones de emergencia, así como el uso de las facultades reglamentarias que le concede la Constitución. Art. 89 Fracc. I .

Esa facultad reglamentaria formalmente su fuente da origen a actos administrativos desde el punto de vista material, o sea, su contenido origina o dá nacimiento a normas jurídicas como son los reglamentos. Recordemos que la ley es general y que los decretos comprenden un objeto particular.

En tanto que los actos administrativos que realiza el poder legislativo se encuentran expresos en la Constitución.

### 8.3. PODER JUDICIAL.

Esta actividad es mucho más vieja que la función legislativa, y es la facultad de dirimir controversias. Esta facultad decisoria se delega a una persona llamada juez cuya función es fundamental en toda vida social.

En un principio las decisiones que tomaban los juzgadores eran de todo tipo e

---

82 Cfr. GABINO FRAGA: Derecho Administrativo; 22ª ed., Porrúa, México, 1982, pp. 38-39 .

iban desde soluciones mágicas y esotéricas como: vuelo de pájaros, palpitaciones de entrañas o el oráculo pasando por los juicios ordálicos y duelos hasta llegar a los juicios de Dios. Esas soluciones no siendo jurídicas tenían que resolver la --- cuestión que ahí se encontraba, esta función ha sido por excelencia facultad siempre del gobierno.

Entrando más al fondo de esta materia el libro de José López Portillo y Pacheco cita a Garópalli diciendo:

Se denomina función jurisdiccional aquella actividad característica del estado, dirigida a tutelar el orden jurídico, esto es, a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de las normas jurídicas preconstituidas mediante la resolución con base en ellas, de las controversias que surgen por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y entes públicos y mediante la realización coactiva de las sentencias" ( 83 ) .

En la doctrina se ha discutido mucho si el poder judicial es un verdadero poder, considerado por algunos como una rama del poder ejecutivo (John Locke) pero otros sí lo reconocen como el caso de Montesquieu.

La función judicial moderna se refiere al aseguramiento del orden normativo-jurídico, implicando que esta función judicial sea de derecho lo que indica la realización de los valores: uno formal, la seguridad; y el otro material, la justicia. Es así que el titular de un derecho o su representante legal, puede impugnar el acto o el hecho lesivo de su derecho, mediante el recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a la actividad judicial.

Es mediante la actividad jurisdiccional que se declara y se aplica el derecho a los casos concretos.

Según la importancia de ciertas normas jurídicas la función judicial se reali-

de oficio, pero es más frecuente si la contienda es entre particulares que sea requisito del ejercicio de la función la expresión de la voluntad por parte del interesado, y ya una vez iniciado el procedimiento quedan sujetos a las obligaciones forzosas para ambas partes.

Su fundamento se encuentra en el capítulo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 80 y del 94 al 107 dentro del título -tercero.

### 8.3.1. ORGANIZACION.

En cuanto a su organización, el poder judicial de la federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación y en juzgados de distrito.

Concretando puedo resumir que la función jurisdiccional es una actividad del Estado subordinada al orden jurídico, atributiva en los conflictos específicos de los particulares que se someten a dicha función.

La finalidad del acto jurisdiccional es declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia. Es una actividad de ejecución de la ley hecha por el poder judicial pero que responde a motivos, efectos y fines diversos de los fines administrativos. Solo los actos de jurisdicción voluntaria son actos administrativos materialmente realizados por el juez.

En el derecho moderno la jurisdicción está subordinada a la legislación a diferencia de épocas primitivas que acontecía lo contrario, pero no hay que confundir la jurisdicción con el poder o la función judicial.

### 8.3.2. JURISPRUDENCIA.

Para complementar los puntos anteriores cito a continuación algunas tesis jurisprudenciales:

Vol. 40, primera parte, p. 45, Amparo en revisión 2670/69, Eduardo Anaya Gómez y Julio Gómez Manrique, 25 de abril de 1972, mayoría de 16 votos.

SOBERANIA DE LOS ESTADOS, ALCANCE DE LA EN RELACION CON LA CONSTITUCION. Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, también lo es que dicha libertad y soberanía se refiere tan sólo a asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el pacto federal. El artículo 133 de la Constitución General de la República establece textualmente que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes o tratados, a pesar de las disposiciones en contraria que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados". Es decir, que aún cuando los Estados que integran la Federación sean libres y soberanos en su interior, deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la carta magna. De tal manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias ( 84 ).

T. II, p. 818. Cueja en amparo administrativo, el Congreso del Estado de Yucatán, 14 de marzo de 1918, unanimidad de 9 votos.

SOBERANIA DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS. Está limitada por la Constitución General de la República.  
CONSTITUCION FEDERAL. Su observancia, en lo que toca a las garantías individuales. Se hace efectiva por medio del amparo ( 85 ).

T. II, p. 1536. Negativa del Juez Segundo de Distrito. Aguilar Miguel, 8 de junio de 1918, unanimidad de votos.  
SOBERANIA DE LOS ESTADOS. Está limitada por el deber de-

---

84 EZEQUIEL GUERRERO LARA Y ENRIQUE GUADARRAMA LOPEZ: La interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917 - 1984 (T.I y II), 1ª ed., UNAM, México, 1986, pp. 1631 y 1632.

85 Ibid., p. 43.

entregar a los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen LEY ORGANICA DEL-ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION DE 1857. Es --- aplicable, en cuanto no pugne con el espíritu de la Constitución actual y se refiere a jueces sujetos a una soberanía, que se dirigen a jueces sujetos a una soberanía extraña. ID., ID. No es aplicable a casos en que un juez federal - se dirige a otro, puesto que están sujetos a la misma soberanía.

CONSIDERANDO: El artículo ciento diez y nueve de la -- Constitución contiene una limitación a la soberanía de los-Estados, imponiéndoles el deber de entregar los criminales-de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los-reclamen ( 86 ).

T. III, p. 618. Amparo administrativo. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 4 de septiembre de 1918, mayoría de 9 votos.

SOBERANIA. Es la facultad absoluta de determinar por sí -- mismo su propia competencia.

SOBERANIA NACIONAL. Reside esencial y originariamente - en el pueblo.

REGIMEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. Es un sistema de - gobierno de facultades limitadas.

PODERES PUBLICOS. En la República Mexicana, son mandatos del Soberano, con facultades restringidas, pero no son-soberanos.

FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. Las tiene para nombrar o remover libremente a sus empleados ( 87 ).

T. XXXI, p. 1495. Conflicto constitucional entre la Federación y los poderes públicos de Guanajuato, incidente de incompetencia 7/27, poderes públicos de Guanajuato, 19 de noviembre de 1927, mayoría de votos.

ESTADOS DE LA FEDERACION: Nuestro país está constituido por los diversos Estados que unidos por la Federación, constituyen una República Representativa, Democrática, Federal. Aquellos se subordinaron a ésta (que ejerce la soberanía exterior), pero no abdicaron de su libertad y soberanía, en - cuanto concierne a sus regímenes interiores.

---

86 Ibid., Quinta época, p. 55 .

87 Ibid., Quinta época, p. 62 .

**SOBERANIA DEL PUEBLO.** La soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en los términos establecidos por las Constituciones Federal y Locales, las que, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones de la Federal. La soberanía de la Federación comprende la de los Estados, pero todas giran armónica e independientemente, dentro de sus órbitas y los Estados pueden -- obrar sin limitaciones, siempre que no contravengan el Pacto Federal, y fuera de esto, su soberanía no tiene cortapisa alguna.

**ELECCIONES.** Como emana de la soberanía el derecho de elegir los órganos por medio de los cuales el pueblo la ejerce tal derecho corresponde de modo exclusivo a los Estados(88).

## CONCLUSIONES

- PRIMERA: El largo tránsito del desarrollo de la sociedad, nos deja como saldo entre otros aspectos, instituciones tan importantes como el Estado. En torno al estado - se empieza a generar un complejo de relaciones sociales, políticas, antropológicas y jurídicas entre - - otras. Es así, como la población ejerce una interdependencia con la institución del Estado, pero al mismo tiempo se ve orientado su quehacer productivo, político, religioso así como otros aspectos. De ahí, - que el individuo obligadamente tienda a conformar - grupos de poder e influencia en el contexto Estatal.
- SEGUNDA: El Estado en un concepto personal es: una institución de derecho público soberano, integrado por un pueblo o conjunto de hombres asentados permanentemente sobre un territorio determinado, con un poder político supremo, sustentado por una base jurídica que tienda a la satisfacción de las necesidades y a la realización de los valores tanto personales como sociales del pueblo, para alcanzar el bien público temporal.
- TERCERA: El Estado no solamente se sustenta en aspectos materiales como son el territorio, la población o el gobierno. Hay valores inmanentes de tanto peso o adn -



más que los antes anotados, como es el caso de la soberanía. Son vínculos indisolubles entre la soberanía y el Estado, ya que, la responsabilidad y el ejercicio del poder y actuación del Estado, en cada uno de sus actos internos y externos lleva implícita la responsabilidad soberana.

**CUARTA:** La soberanía es una característica o atribución esencial o específica del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia con relación a los demás Estados. Un poder que no está sujeto a otro poder, el poder del Estado no tiene ningún otro poder por encima de él.

**QUINTA:** La soberanía como centro de unidad nacional, posibilita la existencia del Estado. En tanto que el Estado reafirme su soberanía, está en aptitud de ejercer su mando implícito en las normas constitucionales y reglamentarias correspondientes. La dificultad estriba en cuantificar el contexto soberano de los Estados. Y por ende, el Estado tiene la posibilidad de contemplar su eficacia y su justificación como ente jurídico.

**SEXTA:** Si un Estado carece de soberanía, no tiene la fuerza ni el poder para mandar a sus ciudadanos. Puedo afir

mar, que sin la soberanía no puede llegar a existir un Estado, al igual que un Estado no puede existir en la actualidad sin un territorio. El Estado es una unidad decisoria universal para un territorio determinado. Es imposible aceptar entonces, que sobre un mismo territorio existan dos unidades decisorias supremas, su existencia significaría la destrucción de la unidad del Estado.

**SEPTIMA:** Las corrientes doctrinales de la soberanía (americana), sostienen que la soberanía tiene su génesis en el pueblo. Más sin embargo, el pueblo la canaliza y formaliza en el poder Constituyente que da paso a las bases políticas, económicas y sociales en su Constitución. En este vértice de orientación, producto de cambios revolucionarios o pacíficos, queda implícita la definición soberana, más la custodia está en el gobierno y su ejercicio en buena parte a los conductores o responsables de la política del Estado. Ahora bien, de ninguna manera el pueblo como elemento de movilización, de respaldo y de hegemonía estatal pierde la titularidad soberana; más bien la canaliza para su sistematización, fortalecimiento y ejercicio correspondiente.

**OCTAVA:** En cuanto a la diferencia entre las dos corrientes de teorías de la soberanía: popular y nacional, el -

punto de comparación lo constituye, que en la primera la soberanía popular, es el pueblo mismo el detentador de dicha soberanía, radicando ésta facultad soberana en cada uno de los individuos que integran el pueblo, conformando de esta manera la voluntad general. Respecto de la soberanía nacional, se le reconoce la titularidad soberana no a los individuos sino a la Nación como una persona de derecho público, indivisible, distinta a los individuos que la integran.

NOVENA: En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos las dos posturas arriba anotadas. La soberanía popular que básicamente consiste en la expresión de la voluntad general, correspondiendo al pueblo la facultad exclusiva para darse un orden jurídico y una organización socio-política; y la soberanía nacional, que reside en el pueblo, pero como unidad de costumbres y pasado histórico. El artículo 39 constitucional expresa que la "soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo" (primera parte soberanía nacional, segunda parte soberanía popular), trayendo como consecuencia una posición híbrida, que conlleva a una soberanía nacional de características populares.

DECIMA: La soberanía como responsabilidad y ejercicio radica en los tres poderes de la Unión. Su regulación en el

Legislativo, su ejercicio y orientación en el Ejecutivo y su interpretación y como consecuencia su replanteamiento en el Judicial. Hasta ahí resulta fácil la competencia de la responsabilidad soberana. Más sin embargo, por mucho que se quieran establecer los supuestos normativos y reglamentarios, resulta casi imposible establecer fronteras precisas del ejercicio soberano en el Estado mexicano. En ese marco, el poder Ejecutivo gradualmente ha ido relegando los otros dos poderes de su responsabilidad soberana y finalmente es el que ha quedado como orientador y ejecutor interno y externo de la soberanía. Es de aclarar que formalmente la soberanía se soporta en los poderes de referencia, más el pragmatismo constitucional ha dado paso a la soberanía en manos del Ejecutivo Federal.

DECIMA  
PRIMERA:

La soberanía en un concepto personal consiste en: una cualidad, característica o atribución específica del Estado, es un poder que se manifiesta tanto real como jurídicamente y consiste en decidir y dar órdenes como última y única instancia, de hacerse obedecer en lo interno (autodeterminación), procurando la unidad y cooperación social dentro del territorio nacional, imponiendo sus decisiones a todos los habitantes, así como de afirmar su independencia y autolimitación en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

Pudiendo este poder adecuar el derecho positivo en - caso necesario y sólo teniendo como "limitación" a la moral, el bien público temporal y el derecho natural.

DECIMA  
SEGUNDA:

La complejidad de las relaciones internacionales de los Estados, ha generado nuevos perfiles de la soberanía. De los caballos de Troya, a la invasión de los conquistadores en suelo ajeno, hemos conocido la penetración invisible de los sistemas financieros estatales y multinacionales en Estados subdesarrollados como el nuestro. Preocupa esta forma dinámica la penetración fundamentalmente financiera, porque debilita nuestras decisiones soberanas en lo interno, y ya no digamos en lo externo. Hoy los estudiosos de la teoría del Estado, la ciencia política y los constitucionalistas, tienen que reflexionar que los valores soberanos de México se deben fortalecer con una nueva y sólida doctrina del Estado mexicano; que con temple sus más hondas raíces y su desarrollo como Nación independiente.

## BIBLIOGRAFIA

### OBRAS CONSULTADAS:

- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO: Teoría General del Estado; 1ª ed., Harla, México, 1987 (375 páginas).
- ARNAIZ AMIGO, AURORA: Soberanía y Potestad (De la Soberanía del Pueblo); 1ª ed., UNAM, México, 1971 (355 páginas).
- Soberanía y Potestad (De la Potestad del Estado); 1ª ed., UNAM, México, 1971 (305 páginas).
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN: Teoría del Estado (Fundamentos - De Filosofía Política); 6ª ed., Jus, México, 1981 (222 páginas).
- CHEVALIER, JEAN JACQUES: Los Grandes Textos Políticos (Desde Maquiavelo -- hasta nuestros días) (Trad. del francés por Antonio Rodríguez Huescar); 3ª reimp. de la 7ª ed., Aguilar, Madrid, 1980 (420 páginas).
- DE ANDREA, FRANCISCO JOSE: Las Reformas Constitucionales de 1986 al Sistema Electoral Mexicano: en LEONERL PEREZ NIETO CASTRO et alii: Reformas Constitucionales de la Renovación Nacional; 1ª ed., Porrúa, México, 1987 ( 533 páginas).
- DE LA CUEVA, MARIO: La Idea del Estado; 1ª ed., UNAM, México, 1975 (414 - páginas).
- Teoría de la Constitución; 1ª ed., Porrúa, México, 1982 (283 páginas).
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL: Estudios de Derecho Constitucional; 2ª ed., C.E.N., del P.R.I., México, 1981 (307 páginas).
- FRAGA, GABINO: Derecho Administrativo; 22ª ed., Porrúa, México, 1982 ( 492 - páginas).
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO: Introducción al Estudio del Derecho; 31ª ed., Porrúa, México, 1980 (444 páginas).
- GETTELL, RAYMOND: Historia de las Ides Políticas (Trad. del inglés por Teodoro González García); 2ª ed., Vol. I y II, Editorial Nacional, México, 1959 (391 y 415 páginas).
- GONZALEZ, ROCIO: Derecho Electoral Mexicano; En LEONERL PEREZ NIETO -- CASTRO et alii: Reformas Constitucionales de la Renovación Nacional; 1ª ed., Porrúa, México, 1987 (620 páginas).

- GONZALEZ URIBE, HECTOR: Teoría Política; 3ª ed., Porrúa, México, 1980 (670 páginas).
- GUZMAN VALDIVIA, ISAAC: El Conocimiento de lo Social; 2ª ed., Jus, México, -- 1964 ( 215 páginas ).
- HELLER, HERMAN: La Soberanía (Contribución a la Teoría de Derecho Estatal y - del Derecho Internacional)(Trad. del alemán por Mario de la Cueva); 1ª ec., UNAM, México, 1965 ( 313 páginas ).
- Teoría del Estado; 7ª reimp. de la 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1981 (340 páginas).
- KELSEN, HANS: Compendio de Teoría General del Estado; (Trad. del alemán de -- Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate Flores); 3ª ed., Blume, Barcelona, 1979 (230 páginas).
- LOPEZ PORTILLO, JOSE Y PACHECO: Génesis y Teoría del Estado Moderno; 3ª -- ed., IEPES, México, 1976 (701 páginas).
- MAQUIAVELO, NICOLAS: El Príncipe; 1ª reimp. de la 1ª ed., Concepto, México, - 1979 (226 páginas).
- MORENO, DANIEL: Derecho Constitucional Mexicano; 8ª ed., Pax-México, Mexico, 1984 (647 páginas).
- PALAVICINI F. FELIX: Historia de la Constitución de 1917(Génesis-Integración del Consejo-Debates Completos "Texto Integro Original y Reformado Vigente"; 1ª ed., Consejo Editorial del Gobierno de Tabasco T. I y II, México, 1980,- (675 y 706 páginas).
- PANTOJA MORAN, DAVID: La Idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano; 1ª ed., UNAM, México, 1973 (166 páginas).
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO: Teoría del Estado; 2ª ed., Porrúa, México, 1985 (525 páginas).
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: Lecciones de Filosofía del Derecho; 2ª ed., --- UNAM, México, 1984 (313 páginas).
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Teoría General del Estado; 1ª ed., Fuentes Impresoras, México, 1968 (480 págs).
- SALAZAR MAYEN, RUBEN: El Pensamiento Político (T.II); 2ª ed., UNAM, México, - 1972 (324 páginas).
- SABINE H., GEORGE: Historia de la Teoría Política (Trad. de Vicente Herrero); 9ª reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1984 (67 páginas).
- SERRA ROJAS, ANDRES: Ciencia Política (La Proyección Actual de la Teoría General del Estado; 5ª ed., Porrúa, México, 1980 (768 páginas).

TENA RAMIREZ, FELIPE: Derecho Constitucional Mexicano; 18ª ed., Porrúa, México, 1981 (627 páginas).

#### PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS:

HUGO B. MARGAIN: " Los Derechos del Hombre en los Arts. 1 y 2 de la Constitución"; en revista El Foro; Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México, Cuarta Epoca, Nº 22-23, Julio-Diciembre, 1958 ( 243 páginas).

- Declaración Universal de los Derechos Humano; en revista El Foro; Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México, Nº Especial, -- Año 1918-1970 (62 páginas).

MARIA GONZALEZ, GENARO: Introducción al Estudio del Derecho; en revista Escuela Libre de Derecho: (Notas Jurídicas); México, Verano, 1980(221 páginas).

REVISTA DE LA ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD ANAHUAC; México, Año-II, Nº 2, Verano 1983.

#### LEGISLACION CONSULTADA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª ed., UNAM, México, 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73ª ed., Porrúa, México, 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada; 1ª ed., UNAM, -- México, 1985.

#### JURISPRUDENCIA:

GUERRERO LARA EZEQUIEL y GUADARRAMA LOPEZ, ENRIQUE: Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1917-1984 (T.I-II) 1ª ed., UNAM, México, 1986, Quinta Epoca.



LITERATURA DE APOYO QUE NO ES CITADA DIRECTAMENTE.

OBRAS CONSULTADAS:

- ARVAYS AMIGO, AURORA: Ciencia Política (Manifestadas en Teorías del Estado);  
1a. ed., Pax-México, México, 1976 (601 Páginas).
- ODDENHEIMER, EDGAR: Teoría del Derecho. (Trad. del alemán de Vicente Herrero);  
Fondo de Cultura Económica, México, 1983 (420 Páginas).
- ODDINO, JEAN: Los Seis Libros de la República. (Trad. del Francés de Pedro Bravo);  
1a. ed., Aguilar, Madrid, 1973 (235 Páginas).
- OURDEAU, GEORGES: Tratado de Ciencia Política. (Trad. por Enrique Serna Elizondo);  
Enep Acatlán Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, (470 pá-  
ginas).
- CARPISO, JORGE: Derecho Constitucional; 1a. ed., Universidad Autónoma de México,  
México, 1983 (95 Páginas).  
"Soberanía", en Diccionario Jurídico Mexicano-(Res-2) (T.VIII); Instituto de  
Investigaciones Jurídicas et alii; 1a. ed., UNAM, México, 1984 (620 Páginas).
- FRIDMAN, W.: El Derecho en una Sociedad en Transformación. (Trad. por Florentino  
M. Tournier); 1a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1966 (546 Páginas).
- HINSLEY, F.H.: El Concepto de Soberanía. (Trad. de Fernando Monera y Angel Alandl);  
1a. ed., Labor, Barcelona, 1972 (203 Páginas).
- KELSEN, HANS: Teoría General del Estado. (Trad. del Alemán de Luis Legaz Lacambra);  
1a. ed., Nacional (544 Páginas).
- LOPEZ PORTILLO, JOSE Y PACHECO: El valor de lo Estatal; 1a. ed. Libros México, 1978  
(167 Páginas).
- LOCKE, JOHN: Ensayo Sobre el Gobierno Civil. (Trad. del Inglés de Armando Lázaro -  
Rios); 4a. reimp. de la 1a. ed. Aguilar, Madrid, 1980 (186 Páginas).

MANSFELD, HARVEY: Maquiavelo y los Principios de la Política Moderna (Un Estudio de Los Discursos Sobre Tito Livio) (Trad. del Inglés de Stella Mstrangelo); 1a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1983 (540 Páginas).

MAYER, J. P.: Trayectoria del Pensamiento Político. (Trad. por Vicente Guerrero) 5a. reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1985 (344 Páginas).

ROUSSEAU, JUAN JACOBO: El Contrato Social (Principios de Derecho Político); 6a ed. Porrúa, México, 1979 (173 Páginas).

#### PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS.:

CARRILLO FLORES, ANTONIO: Los Derechos del Hombre, el Amparo y La Soberanía de Los Estados; En revista Investigaciones Jurídicas; Facultad de Derecho de La Universidad de Guanajuato, Gto., No. 15, Julio-Septiembre, 1984 (233 páginas).

JORNADAS; Colegio de México Centro de Estudios Sociales, México, No. 42, 45 y 47 1945.